



OEA | PICAD



OEA | REDPPOL



GUÍA PARA LA GESTIÓN SEGURA

de la movilidad humana y la identificación de los delitos
de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes



Con el apoyo de: **Canada**

GUÍA PARA LA GESTIÓN SEGURA

de la movilidad humana y la identificación de los delitos
de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes



OEA
Más derechos para más gente

© 2023 Organización de los Estados Americanos
Secretaría General
Secretaría de Seguridad Multidimensional
Departamento de Seguridad Pública
1889 F St NW – 20006 – Washington, DC – USA
publicsecurity@oas.org / Twitter:
[@OEA_Seguridad](https://twitter.com/OEA_Seguridad)

Esta publicación ha sido realizada con el apoyo financiero del **Programa de Desarrollo de Capacidades Contra el Crimen (ACCBP, por sus siglas en inglés), Global Affairs, del Gobierno de Canadá**. El contenido de esta publicación es responsabilidad de su autor y no refleja necesariamente la opinión de la ACCBP ni de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS

Secretario General

Luis Almagro Lemes

Secretario General Adjunto

Néstor Méndez

Secretario de Seguridad Multidimensional

Iván Marques

Director del Departamento Seguridad Pública

Steven Griner

Jefe de la Sección de Seguridad y Justicia

Cristian Gabriel Taboada

Edición

Cristian Gabriel Taboada

Inés Echevarría

Jonathan Navas

TCnl. Diego Villamarín

Consultor

Gral. (SP) Hernán Patricio Carrillo Rosero

CANADÁ

Programa de Desarrollo de Capacidades Contra el Crimen (ACCBP, por sus siglas en inglés), Global Affairs, del Gobierno de Canadá.

Índice

Lista de abreviaturas y siglas	7
Glosario	10
Introducción	25
CAPÍTULO 1: CONTEXTO GLOBAL, REGIONAL Y NACIONAL DE LA MOVILIDAD HUMANA ..	29
1.1 Contexto global	30
1.2 Contexto regional	32
1.3 Contexto nacional	34
CAPÍTULO 2: MARCO JURÍDICO Y NORMATIVO EN MATERIA DE MOVILIDAD HUMANA ...	38
2.1 Marco jurídico y normativo internacional en materia de movilidad humana	40
2.1.1 Instrumentos en materia de movilidad humana en el ámbito internacional	40
2.1.2 Definición del delito de trata de personas en el ámbito internacional	43
2.1.3 Definición del delito de tráfico ilícito de migrantes en el ámbito internacional ..	44
2.2 Marco jurídico y normativo regional en materia de movilidad humana	46
2.3 Marco jurídico y normativo nacional en materia de movilidad humana	50
2.3.1. Instrumentos en materia de movilidad humana en el ámbito nacional (ley orgánica de movilidad humana)	50
2.3.2. Definición del delito de trata de personas en el ámbito nacional (código orgánico integral penal y ley orgánica contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes)	55
2.3.3. Definición del delito de tráfico ilícito de migrantes en el ámbito nacional	57
CAPÍTULO 3: CIUDADANÍA E INMIGRACIÓN	61
3.1. Requisitos necesarios para el ingreso regular al país de una persona extranjera al Ecuador	62
3.2. Requisitos para ser ciudadano o residente legalmente constituido en el país	64
CAPÍTULO 4: PREVENCIÓN DE LOS DELITOS DE TRATA DE PERSONAS Y TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES	65
4.1. Diferencias y similitudes entre el delito de trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes	69
4.2. Perfil de las víctimas de trata de personas	71
4.3. Perfil de las víctimas de tráfico ilícito de personas	72
CAPÍTULO 5: DETECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS Y DE PERSONAS OBJETO DE TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES	74
5.1. Facultades de los servidores policiales para el control migratorio	76
5.2. Detección de las víctimas del delito de trata de personas	77
5.2.1. Detección de víctimas de trata de personas en salas de embarque, arribos y salidas aeroportuarias, puertos marítimos y puntos terrestres	77
5.2.2. Detección de víctimas de trata de personas en territorio nacional	81
5.3. Detección de personas objeto de tráfico ilícito de migrantes	83
5.3.1. Consideraciones sobre el tráfico ilícito de migrantes	83

5.3.2	detección de personas objeto de tráfico ilícito de migrantes en salas de embarque, arribos y salidas.....	84
5.4.	Entrevista migratoria.....	86
5.4.1.	Entrevista básica	86
5.4.2.	Entrevista de segundo nivel	86
5.4.3.	Las tres distancias de observación en la entrevista migratoria.....	88
5.4.4.	Preguntas sobre documentos de identidad de viaje	88
5.4.5.	Consejos para el manejo de la entrevista migratoria en caso de sospecha de presuntos casos de trata de personas	89
5.4.6.	Derivación de casos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes	89
5.4.7.	Mecanismo de derivación de casos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes	90

CAPÍTULO 6: DETECCIÓN DE LOS DELITOS DE TRATA DE PERSONAS Y TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES COMETIDOS POR INDIVIDUOS, GRUPOS O REDES DELICTIVAS 92

6.1.	Procedimiento operativo estandarizado para detectar el delito de trata de personas.....	93
6.1.1.	Procedimiento de perfilamiento	93
6.1.2.	Procedimiento operativo estandarizado en los aeropuertos internacionales, así como en los puntos de ingreso en fronteras	94
6.1.3.	Procedimiento operativo estandarizado en territorio nacional.....	94
6.1.4.	Procedimiento para la aprehensión de personas por el cometimiento de delitos.....	95
6.1.5.	Investigación	96

CAPÍTULO 7: PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS Y A LAS PERSONAS OBJETO DE TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES 97

7.1.	Derechos de las personas en contexto de movilidad humana	99
7.1.1.	Derechos de las víctimas de la trata de personas.....	100
7.1.2.	Derechos de las personas objeto de tráfico ilícito de migrantes	100
7.2.	Procedimiento operativo estandarizado de derivación de las víctimas del delito de trata de personas.....	101

CAPÍTULO 8: INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS Y TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES 105

8.1.	Enfoques de investigaciones relacionadas con los delitos de trata de personas y tráfico de migrantes.....	106
8.2.	Procedimiento operativo estandarizado de investigación para el delito de trata de personas	108
8.3.	Procedimiento operativo estandarizado de investigación para el delito de tráfico ilícito de migrantes	109
8.4.	Cooperación policial internacional para prevenir y combatir la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes	110

Bibliografía 111

LISTA DE ABREVIATURAS Y SIGLAS

⦿ **ACNUR:**

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

⦿ **CADH:**

Convención Americana sobre Derechos Humanos

⦿ **CIDH:**

Comisión Interamericana de Derechos Humanos

⦿ **CORTE IDH:**

Corte Interamericana de Derechos Humanos

⦿ **CIPTMF:**

Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares

⦿ **CNDH:**

Comisión Nacional de los Derechos Humanos

⦿ **COIP:**

Código Orgánico Integral Penal

⦿ **DINAF:**

Dirección Nacional de Investigación contra la Violencia de Género, Mujer, Familia, Niñez y Adolescencia, Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes

⦿ **DINAPEN:**

Dirección Nacional de Policía Especializada para Niños, Niñas y Adolescentes

⦿ **DUDH:**

Declaración Universal de Derechos Humanos

⦿ **DSP:**

Departamento de Seguridad Pública

LISTA DE ABREVIATURAS Y SIGLAS

⊙ **ECHO:**

Departamento para la Ayuda Humanitaria de la Comunidad Europea

⊙ **ETPV:**

Estatuto Temporal para Migrantes Venezolanos

⊙ **FGE:**

Fiscalía General del Estado

⊙ **LGBTIQA+:**

Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans, Intersex, Queer, Asexual y otras

⊙ **LOMH:**

Ley Orgánica de Movilidad Humana de Ecuador

⊙ **MDI:**

Ministerio del Interior

⊙ **MDG:**

Ministerio de Gobierno

⊙ **NNA:**

Niños, niñas y adolescentes

⊙ **OACNUDH:**

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

⊙ **OEA:**

Organización de los Estados Americanos

⊙ **OIM:**

Organización Internacional para las Migraciones de las Naciones Unidas

⊙ **OIT:**

Organización Internacional del Trabajo

LISTA DE ABREVIATURAS Y SIGLAS

⊙ **PICAD:**

Proyecto para Prevenir, Investigar y Contrarrestar la Actividad Delictiva vinculada a la explotación de los refugiados y migrantes venezolanos

⊙ **PNUD:**

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo

⊙ **REDTRAM:**

Red Iberoamericana de Fiscales Especializados en Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes

⊙ **REGISTRATT:**

Registro de Víctimas de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes

⊙ **SIDH:**

Sistema Interamericano de Derechos Humanos

⊙ **TIM:**

Tráfico Ilícito de Migrantes

⊙ **TDP:**

Trata de Personas

⊙ **UNAT:**

Unidad Nacional de investigación contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes

⊙ **UNIT:**

Unidad Nacional de Inteligencia Transnacional

⊙ **UNODC:**

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito

⊙ **UNCAT:**

Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.

⦿ **Acción humanitaria:**

Labor de asistencia, protección y promoción realizada para atender las necesidades humanitarias que se plantean en caso de peligros naturales, conflictos armados u otras causas o de preparación y respuesta para situaciones de emergencia. Su objetivo es salvar vidas y reducir el sufrimiento a corto plazo, de tal manera que se preserve la dignidad de las personas y se abra el camino a la recuperación y a la búsqueda de soluciones duraderas para el desplazamiento (OIM, 2019).

⦿ **Acuerdo de readmisión:**

Acuerdo bilateral o multilateral entre Estados en el que se establecen, de manera recíproca, las bases y los procedimientos para que un Estado devuelva pronta y ordenadamente a los extranjeros que no cumplan o hayan dejado de cumplir las condiciones de entrada o estancia en su territorio hacia su país de origen o un tercer país, por lo general, un país por el que han transitado o en el que tenían residencia permanente (OIM, 2019).

⦿ **Acuerdos bilaterales de migración laboral:**

Convenios celebrados entre dos Estados, que son jurídicamente vinculantes y se refieren esencialmente a la cooperación interestatal en materia de migración laboral (OIM, 2019).

⦿ **Admisión humanitaria:**

Proceso que ofrece una vía de admisión en un país con carácter temporal o permanente a personas o grupos de personas que requieren protección. La admisión humanitaria suele ser un proceso acelerado que se aplica en el caso de las personas que necesitan protección, incluidos, entre otros, los refugiados, las personas con necesidades apremiantes de protección, los migrantes en situación de vulnerabilidad, los miembros de la familia extendida o las personas que necesitan asistencia y cuidados médicos (OIM, 2019).

⦿ **Adquisición de la nacionalidad:**

Cualquier forma de obtención de la nacionalidad, al nacer o en cualquier momento después del nacimiento, que se realiza de manera automática o no automática, ya sea por atribución, declaración, elección o solicitud (OIM, 2019).

⦿ **Alerta migratoria:**

Aviso que se genera por la coincidencia de personas o documentos registrados en las listas de control migratorio.

⦿ **Apátridas:**

Toda persona que ningún Estado reconoce como nacional según los criterios establecidos por su legislación.

⦿ **Asilo:**

Otorgamiento por parte de un Estado de protección en su territorio a personas que se encuentran fuera del país de su nacionalidad o residencia habitual, quienes huyen de la persecución, daños graves o por otras razones. La noción de asilo engloba una diversidad de elementos, entre los cuales figuran la no devolución, el permiso para permanecer en el territorio del país de asilo, las normas relativas al trato humano y, con el tiempo, una solución duradera (OIM, 2019).

⦿ **Biometría:**

Uso de los medios automatizados para identificar a las personas sobre la base de rasgos fisiológicos o de comportamientos distintos (OIM, 2019).

⦿ **Cambio de condición jurídica:**

Procedimiento por el que un extranjero puede solicitar al Estado en que se encuentra otra condición jurídica en relación con su situación migratoria (OIM, 2019).

⦿ **Categoría migratoria:**

Corresponde a los diferentes tipos de permanencia, temporales o permanentes, que el Estado otorga a los extranjeros en el Ecuador, dependiendo del hecho que motive su presencia en el país (LOMH, 2023).

⦿ **Centro de detención (migración):**

Instalación especializada a la que se recurre para la detención de migrantes con el objetivo principal de facilitar la adopción de medidas administrativas, por ejemplo, la identificación, la tramitación de una solicitud o la ejecución de una orden de devolución (expulsión) (OIM, 2019).

⦿ **Centros de acogida:**

Cualquier instalación utilizada para alojar a solicitantes de protección internacional, a otras categorías de migrantes, incluidos los refugiados, a víctimas, incluidas las víctimas del delito de trata de personas o las víctimas de violencia basada en género, y a las personas objeto de tráfico ilícito de migrantes, entre otros.

⦿ **Certificado de identidad:**

Documento (distinto del pasaporte) expedido por un gobierno a una persona, generalmente extranjera, en el que se hace constar su identidad a fin de facilitar su entrada o salida del Estado concernido (OIM, 2019).

⦿ **Ciclo migratorio:**

Etapas del proceso migratorio que comprenden la partida, en algunos casos el tránsito, a través de uno o varios países, la inmigración en el país de destino y el retorno (OIM, 2019).

⦿ **Competencia por razón de la persona:**

En el marco del derecho internacional, facultad de un Estado para ejercer su autoridad sobre sus nacionales que se encuentran en otro país con el fin de protegerlos o de someterlos a su jurisdicción penal judicial y legislativa (OIM, 2019).

⦿ **Comunidad de origen:**

En el contexto de la migración, comunidad nacional o local de una persona o de un grupo de personas que ha migrado, ya sea en el interior del país o a través de las fronteras internacionales (OIM, 2019).

⦿ **Condición migratoria:**

Estatus de residente o visitante temporal que expide el Estado ecuatoriano para que las personas extranjeras puedan transitar o residir en el territorio mediante una autorización de permanencia en el país (LOMH, 2023).

⦿ **Control fronterizo:**

Inspecciones fronterizas y actividades de vigilancia realizadas en las fronteras físicas del Estado, ya sean aéreas (aeropuertos), marítimas, lacustres, fluviales o terrestres (ferrocarriles y carreteras), cuyo objetivo es regular la entrada (o la tentativa de entrada) y la salida de personas, animales y bienes desde o hacia el territorio de dicho Estado, en ejercicio de su soberanía (OIM, 2019).

⦿ **Cuota de inmigración:**

Límite cuantitativo al número de inmigrantes admitidos en un Estado durante un período dado, ya sea en total o para determinadas categorías de visados. (OIM, 2019).

⦿ **Datos biográficos:**

Información que se incorpora a un documento con el fin de personalizarlo, se integra del nombre, fecha, lugar de nacimiento, fotografía y firma del titular.

⦿ **Delito:**

Acción que va en contra de lo establecido por la ley y que es castigada por ella con una pena grave.

⦿ **Denegación de entrada:**

Negativa a dejar entrar a una persona en un Estado cuando esta no cumple las condiciones de entrada previstas en la legislación nacional de dicho Estado (OIM, 2019).

⦿ **Deportación:**

Es una resolución administrativa emitida por una autoridad de control migratorio, que ordena a una persona extranjera abandonar el territorio nacional por un período de tres años contados a partir de la fecha de salida del Ecuador. Esta determinación deberá respetar el debido proceso legal consagrado en la Constitución de la República y seguir los criterios establecidos en la Ley Orgánica de Movilidad Humana de Ecuador (LOMH, 2023).

⦿ **Derecho a buscar asilo y disfrutar de él:**

Derecho de toda persona objeto de persecución a solicitar asilo y gozar de él en un país distinto de su país de nacionalidad o de residencia habitual (OIM, 2019).

⦿ **Derecho a salir de cualquier país:**

Elemento del derecho a la libertad de circulación por el que se prescribe que toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluido el propio (OIM, 2019).

⦿ **Desplazamiento forzoso:**

Eventos que obligan a una persona o grupo de personas a abandonar su lugar de residencia como resultado de un conflicto armado, situaciones de violencia generalizada o violación de los derechos humanos de conformidad con los instrumentos internacionales (LOMH, 2023).

⦿ **Determinación de la condición de refugiado:**

Proceso legal o administrativo llevado a cabo por el Estado ecuatoriano para determinar si una persona es reconocida como refugiada con base en la Constitución y la Ley Orgánica de Movilidad Humana de Ecuador y su Reglamento (LOMH, 2023).

⊙ **Discriminación:**

Cualquier distinción, exclusión, restricción o preferencia u otro trato diferencial que se base directa o indirectamente por motivos prohibidos de discriminación y que tenga la intención o el efecto de anular o perjudicar el reconocimiento, el disfrute o el ejercicio, en igualdad de condiciones, de derechos humanos y libertades fundamentales en el ámbito político, económico, social, cultural o de cualquier otro campo de la vida pública. Estos motivos incluyen la raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política u otra opinión, origen nacional, origen social, propiedad, condiciones legales al nacer, discapacidad, edad, nacionalidad, estado civil y situación familiar, orientación sexual, identidad de género, estado de salud, lugar de residencia, situación económica y social, embarazo, pertenencia un pueblo indígena, afrodescendiente u otra condición (OACNUDH, 2019).

⊙ **Documento alterado:**

Documento original que presenta modificación o adulteración en alguna de sus partes, es decir en el que se agregan, borran, cambian o dañan características mediante diferentes métodos.

⊙ **Documento de viaje:**

Término genérico que incluye todos los documentos aceptados como prueba de la identidad de una persona cuando entra en un país distinto del suyo (LOMH, 2017).

⊙ **Documento falso:**

Documento imitado o simulado no autorizado, que tiene solo la apariencia de ser auténtico.

⊙ **Documento fantasía o camuflaje:**

Documentos expedidos por particulares u organizaciones que pretenden ser de un país, gobierno, autoridad o grupo, o de un gobierno que existió.

⊙ **Entrada irregular:**

Cruce de fronteras en incumplimiento de los requisitos legales y administrativos necesarios para entrar en el país (OIM, 2019).

⊙ **Emigrante:**

Toda persona ecuatoriana que se moviliza hacia otro Estado con el ánimo de fijar su domicilio o residencia de forma temporal o permanente en el mismo. Se exceptúa de este reconocimiento a toda persona que salga del Ecuador y se encuentre en condición de visitante temporal en otro Estado (LOMH, 2023).

⊙ **Expulsión colectiva:**

Toda medida que obliga a los extranjeros, como grupo, a abandonar un país, excepto cuando dicha medida se adopta sobre la base de un examen razonable y objetivo del caso particular de cada persona del grupo (OIM, 2019).

⊙ **Expulsión individual:**

Acto jurídico o comportamiento atribuible a un Estado, por el cual un extranjero es compelido a abandonar el territorio de ese Estado (OIM, 2019).

⊙ **Factores de impulso y atracción:**

Modelo en cuyo marco los factores que propician la migración se dividen en dos categorías, a saber, los factores de impulso y los factores de atracción. Los primeros son aquellos que impulsan a las personas a abandonar su país, mientras que los segundos son los que las atraen al país de destino (OIM, 2019).

⊙ **Familia transnacional:**

Aquella cuyos miembros se encuentran asentados en dos o más países, de los cuales uno es el Ecuador, con el cual mantienen vínculos afectivos, económicos, sociales y culturales. Para efectos del ejercicio del derecho de reagrupación familiar se definirá su alcance hasta el segundo grado de consanguinidad o de afinidad (LOMH, 2023).

⊙ **Gestión migratoria:**

Término que se utiliza para designar las diversas funciones gubernamentales relacionadas con la cuestión migratoria y el sistema nacional que se encarga, en forma ordenada, del ingreso y la presencia de extranjeros dentro de los límites de un Estado y de la protección de los refugiados y otras personas que requieren protección (OIM, 2019).

⊙ **Gestión de fronteras:**

Administración de las medidas relacionadas con el movimiento autorizado de personas (migración regular) y bienes, al tiempo que se previene el movimiento no autorizado de personas (migración irregular) y bienes; se detecta a los responsables del tráfico, la trata de personas y los delitos conexos; y se identifica a las víctimas de tales delitos o a cualquier otra persona que requiera asistencia inmediata o a más largo plazo y protección internacional (OIM, 2019).

⊙ **Grupos vulnerables:**

Grupos o sectores de la sociedad con mayores posibilidades que otros grupos dentro del Estado de ser sometidos a prácticas discriminatorias, violencia, desastres naturales o ambientales o penuria económica. Cualquier grupo o sector de la sociedad (mujeres, niños, niñas y adolescentes, ancianos, minorías étnicas o religiosas o migrantes, entre otros) más vulnerables en período de conflicto o de crisis (OIM, 2019).

⦿ **Impedimento de salida de la persona menor de edad:**

Mandato o documento expedido por una autoridad administrativa y/o judicial, dirigido a impedir la salida del país de un menor de edad.

⦿ **Inadmisión:**

Es la facultad que tiene el Estado ecuatoriano para negar el ingreso de una persona extranjera en función de una acción u omisión cometida por esta (LOMH, 2023).

⦿ **Ingreso ilegal:**

Acto de atravesar una frontera sin cumplir con los requisitos necesarios para una entrada legal en otro Estado. (Art. 3 (b) del Protocolo Adicional contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (OIM, 2006).

⦿ **Inmigración:**

Proceso por el cual personas no nacionales ingresan a un país con el fin de establecerse en él (OIM, 2006).

⦿ **Inmigrante:**

La persona extranjera que ingresa al Ecuador con el ánimo de fijar su residencia o domicilio de forma temporal o permanente en el territorio ecuatoriano. (LOMH, 2023).

⦿ **Inmunidad diplomática:**

La persona del agente diplomático es inviolable. Gozan también de inviolabilidad su residencia particular, sus documentos, correspondencia y archivos.

⦿ **Integración:**

Proceso por el cual los inmigrantes, tanto individualmente como en grupo, son aceptados en una sociedad. Los requisitos particulares exigidos para su aceptación por una sociedad varían de un país a otro (OIM, 2006).

⦿ **Inspección primaria:**

En este contexto, se refiere a la evaluación inicial de las personas que solicitan la admisión en un Estado, que se realiza en un paso fronterizo. Se analizan los documentos de identidad y de viaje para determinar si pueden ser admitidos o si deben someterse a un control secundario (OIM, 2019).

⊙ **Inspección secundaria:**

Es el conjunto de diligencias que se adoptan para una intervención temprana, su objetivo principal es prevenir, impedir o retrasar el desarrollo de un delito (OIM, 2019).

⊙ **Instrumento:**

Documento formal o jurídico escrito, como un contrato o un tratado. En el caso de la ratificación, aceptación, aprobación o adhesión a un tratado, se trata del documento en el cual se establece el consentimiento de ese Estado para obligarse por el tratado.

⊙ **Intercepción:**

Medida adoptada por un Estado fuera de su jurisdicción nacional, en sus fronteras terrestres o marítimas para prevenir, interrumpir o detener movimientos de personas que no tienen documentación requerida para atravesar una frontera por tierra, aire o mar y prevenir que esas personas consigan ingresar en el país al que preveían llegar.

⊙ **Lectura mecánica:**

Información biográfica contenida en la página de datos de un documento de identificación o viaje, legibles por máquinas lectoras especializadas para agilizar el registro e inspección de los documentos de identidad y viaje. También puede ser utilizada como un elemento de seguridad para identificar versiones falsificadas o alteradas que no se ajustan a los estándares.

⊙ **Migración:**

Movimiento de población hacia el territorio de otro Estado o dentro del mismo que abarca todo movimiento de personas sea cual fuere su tamaño, su composición o sus causas; incluye migración de refugiados, personas desplazadas, personas desarraigadas, y migrantes económicos, entre otros.

⊙ **Migración asistida:**

Movimiento de migrantes realizado con la asistencia de uno o varios gobiernos o de una organización internacional, distinta a la migración espontánea y sin ayuda.

⊙ **Migración de retorno:**

Movimiento de personas que regresan a su país de origen o a su residencia habitual, generalmente después de haber pasado por lo menos un año en otro país. Este regreso puede ser voluntario o no. Incluye la repatriación voluntaria (OIM, 2006).

⊙ **Migración espontánea:**

Movimiento de personas o grupo de personas que inician y realizan sus planes de migración, sin asistencia. Por lo general, esta migración es causada por factores negativos en el país de origen y por factores atractivos en el país de acogida; se caracteriza por la ausencia de asistencia del Estado o de cualquiera otro tipo de asistencia nacional o internacional (OIM, 2006).

⊙ **Migración facilitada:**

Migración regular alentada o estimulada por las políticas y prácticas estatales o por la asistencia directa de organizaciones internacionales, haciendo que el acto de la migración y la residencia de las personas sea más fácil, transparente y conveniente. Ello puede comprender distintas medidas, entre las cuales, por ejemplo, la modernización del sistema de visado o procedimientos y personal más eficiente en la inspección de los pasajeros (OIM, 2006).

⊙ **Migración forzada:**

Término genérico que se utiliza para describir un movimiento de personas propiciado por diversos factores y en el que se observa la coacción, incluyendo la amenaza a la vida y su subsistencia, por causas naturales o humanas (por ejemplo, movimientos de refugiados y de desplazados internos, así como personas desplazadas por desastres naturales o ambientales, desastres nucleares o químicos, hambruna o proyectos de desarrollo).

⊙ **Migración irregular:**

Migración que tiene lugar fuera de las normas reguladoras del Estado.

⊙ **Migrante:**

Término genérico no definido en el derecho internacional que, por uso común, designa a toda persona que se traslada fuera de su lugar de residencia habitual, ya sea dentro de un país o a través de una frontera internacional, de manera temporal o permanente, y por diversas razones. Este término comprende una serie de categorías jurídicas bien definidas de personas, como los trabajadores migrantes; las personas cuya forma particular de traslado está jurídicamente definida, como los migrantes objeto de tráfico; así como las personas cuya condición o medio de traslado no están expresamente definidos en el derecho internacional, como los estudiantes internacionales (OIM, 2006).

⊙ **Migrante calificado:**

Trabajador migrante que por sus competencias recibe un tratamiento preferencial en cuanto a su admisión en un país distinto al suyo. Por esas razones, está sujeto a menos restricciones en lo que respecta a la duración de su estadía en el país receptor, al cambio de empleo y a la reunificación familiar (OIM, 2006).

⊙ **Migrante de largo plazo:**

Persona que va a otro país, distinto al suyo o de su usual residencia, por un período de por lo menos un año, siendo el país de destino el lugar de su nueva residencia. En la perspectiva del país de salida esta persona es un emigrante de largo plazo y desde la perspectiva del país de llegada un inmigrante de largo plazo.

⊙ **Migrante documentado:**

Migrante que ingresa de forma regular a un país y permanece en él, de acuerdo con el criterio de admisión.

⊙ **Movilidad Humana:**

Los movimientos migratorios que realiza una persona, familia o grupo humano para transitar o establecerse temporal o permanentemente en un Estado diferente al de su origen o en el que haya residido previamente, que genera derechos y obligaciones (LOMH, 2023).

⊙ **Notificación INTERPOL:**

Las notificaciones de INTERPOL, codificadas por colores, permiten a los países publicar alertas y solicitar información en todo el mundo. Se trata de solicitudes de cooperación internacional o alertas que permiten a las policías de los países miembros intercambiar información fundamental sobre delitos.

⊙ **Orden de expulsión:**

Acto administrativo de un Estado por el que se comunica a un no nacional la prohibición de permanecer en el territorio de ese Estado. Esta orden se da si la persona entró de forma irregular al territorio de ese Estado o si ya no está autorizada a permanecer en él. Esta orden va acompañada, por lo general, de la notificación de que será ejecutada, de ser necesario, por medio de la deportación.

⊙ **No devolución (principio de):**

Principio que entraña la obligación para los Estados de no extraditar, deportar, expulsar o devolver a una persona a un país en el que su vida o su libertad estarían amenazadas, o cuando existan razones fundadas para creer que dicha persona correría el riesgo de verse sometida a actos de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes; de ser objeto de desaparición forzada, o de sufrir otros daños irreparables.

⊙ **País de residencia habitual:**

País en el cual una persona tiene su residencia y en el que normalmente transcurre su descanso diario. Los viajes temporales al exterior con fines de recreación, vacaciones, visitas a amigos y parientes, negocios, tratamiento médico, peregrinación religiosa no cambian el lugar de residencia habitual de una persona.

⦿ **País de tránsito:**

País a través del cual pasa la persona o el grupo migratorio hacia su destino.

⦿ **Perfilamiento:**

Procedimiento que alcanza a las autoridades que aplican técnicas de investigación y que consiste en identificar los principales atributos y características que se asocian al perfil de un determinado individuo a fin de adoptar decisiones estratégicas e informadas en todo lo que le concierne.

⦿ **Permanencia no permitida:**

Permanencia en un país más allá del tiempo autorizado al ingresar. La población extranjera indocumentada está compuesta de quienes entraron de forma irregular y de quienes entraron de forma regular y se quedan más del tiempo autorizado.

⦿ **Permiso de residencia:**

Documento legal expedido por las autoridades competentes de un Estado a un extranjero en el cual se hace constar que ese extranjero tiene derecho a residir en ese Estado durante el período de validez del permiso.

⦿ **Persona nacional:**

Aquella que mantiene un vínculo jurídico y político con el Estado ecuatoriano, por nacimiento o por naturalización (LOMH, 2023).

⦿ **Persona en movilidad humana:**

Persona que se moviliza de un Estado a otro con el ánimo de residir o establecerse de manera temporal o definitiva en él (LOMH, 2023).

⦿ **Persona extranjera:**

Aquella que no es nacional del Estado ecuatoriano (LOMH, 2023).

⦿ **Protección consular:**

Asistencia que brinda el Estado a sus nacionales fuera de su territorio, mediante las oficinas consulares acreditadas en otro Estado.

⦿ **Protección internacional:**

Protección basada en un instrumento internacional o en el mandato de una organización u órgano internacional para asegurar, por parte del Estado, el respeto de los derechos protegidos en esos instrumentos.

⦿ **Protección temporal:**

Procedimiento excepcional que provee, en los casos de flujos masivos o inminentes flujos de personas de un tercer país que no pueden regresar a su país de origen, protección inmediata y temporal a tales personas, particularmente si el sistema de asilo es incapaz de procesar este flujo con la premura y la eficiencia del caso.

⦿ **Puesto de control fronterizo o paso fronterizo:**

Lugar habilitado por las autoridades competentes para el cruce de fronteras (de personas o bienes), o lugar designado oficialmente en el marco jurídico del Estado como punto de entrada y salida del mismo (OIM, 2006).

⦿ **Reagrupación familiar:**

Mecanismo mediante el cual una familia que se encuentra dispersa en diferentes Estados se agrupa en un mismo núcleo familiar dentro de un territorio determinado (LOMH, 2023).

⦿ **Registro de entrada/salida:**

Trámite orientado al control y registro migratorio de la salida de personas nacionales en aeropuertos, pasos fronterizos, puertos marítimos y fluviales, mediante una entrevista migratoria y revisión de documentos de viaje.

⦿ **Registro migratorio:**

Es un requisito indispensable para ser beneficiario de una amnistía migratoria y para poder acceder a un proceso de solicitud de residencia temporal en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana de Ecuador.

⦿ **Regularización:**

Proceso por el cual un país permite a un extranjero en situación irregular permanecer legalmente en el país, concediéndole la condición de migrante regular.

⦿ **Repatriación voluntaria:**

Retorno de personas que reúnen los requisitos a su país de origen a raíz del deseo libremente expresado de regresar.

⦿ **Residencia permanente:**

Es la condición migratoria que autoriza la estadía en el territorio nacional de manera indefinida al que acceden las personas que cumplan al menos una de las condiciones establecidas en la ley citada (LOMH, 2023).

⦿ **Residencia temporal:**

Es la condición migratoria que autoriza la estadía de dos años en el territorio ecuatoriano, sujeta a renovación por una sola vez, a la que acceden las personas extranjeras que ingresan al país, la cual tiene diferentes categorías establecidas en la Ley Orgánica de Movilidad Humana (LOMH, 2017).

⦿ **Retorno voluntario:**

El regreso independiente o asistido al país de origen, de tránsito u a un tercer país basado en la libre voluntad de la persona que regresa.

⦿ **Retorno voluntario asistido:**

Apoyo administrativo, logístico y financiero facilitado a los migrantes que no pueden o no desean permanecer en el país de acogida o de tránsito y deciden regresar a su país de origen (OIM, 2006).

⦿ **Revictimización:**

Se trata de la mala o inadecuada atención que recibe la víctima una vez entre en contacto con el sistema de Justicia, aunque no se produce de manera exclusiva por los agentes del Estado. Este tipo de violencia refuerza la posición de víctima en la persona afectada y causa daños psicológicos, sociales, judiciales y/o económicos.

⦿ **Salvoconducto:**

Es el otorgamiento de un documento de viaje que permite a los ecuatorianos retornar al Ecuador desde el extranjero, en caso de pérdida o robo del pasaporte. Los extranjeros con calidad de residentes en el Ecuador tendrán igual tratamiento.

⦿ **Sellos migratorios:**

Es un documento que Ecuador genera de forma electrónica en las Unidades de Control Migratorio, en el que se registran los datos personales del usuario nacional o extranjero.

⦿ **Suplantación de identidad (impostor):**

La persona que simula una identidad o una filiación distinta de la suya; siendo que la persona sustituida debe ser real, se encuentre en vida o haya fallecido.

⦿ **Tarjeta de ingreso y de salida:**

Tarjeta completada por una persona antes o al ingresar al país de destino y presentada (junto con el pasaporte y el visado, si es requerido), a los funcionarios competentes en los puestos fronterizos de control.

⦿ **Trabajador migrante temporal:**

Trabajador calificado, semi calificado y no calificado que permanece temporalmente en el país receptor por períodos definidos, establecidos en el contrato de trabajo con un empleador individual o en un contrato de servicio concluido con una empresa.

⦿ **Tráfico ilícito de migrantes:**

La persona que, con el fin de obtener directa o indirectamente beneficio económico u otro de orden material por cualquier medio, promueva, capte, acoja, facilite, induzca, financie, colabore, participe o ayude a la migración ilícita de personas nacionales o extranjeras, desde el territorio del Estado ecuatoriano hacia otros países o viceversa, o facilite su permanencia irregular en el país (COIP, 2014).

⦿ **Trata de personas:**

Toda persona que capte, transporte, traslade, retenga o reciba; en el país, desde o hacia otros países con fines de explotación; para lo cual un tercero recurre a la amenaza, uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, a la concesión o aceptación de pagos o beneficios, constituye delito de trata de personas (COIP, 2014).

⦿ **Víctimas:**

El Código Orgánico Integral Penal (Art. 441) considera víctimas a las personas naturales o jurídicas y demás sujetos de derechos que individual o colectivamente han sufrido algún daño a un bien jurídico de manera directa o indirecta como consecuencia de la infracción (COIP, 2014).

⦿ **Violencia de género:**

Hace referencia a cualquier acto con el que se busque dañar a una persona o un grupo de personas por razón de su género. La violencia de género nace de normas perjudiciales, abuso de poder y desigualdades de género. La violencia de género puede ser de tipo sexual, físico, psicológico y/o económico, y puede darse tanto en el espacio público como en la esfera privada.

⦿ **Visa:**

Es la autorización que otorga el Estado ecuatoriano a las personas extranjeras para que puedan permanecer en el país por un período temporal o permanente (LOMH, 2023).

⦿ **Visado:**

Sello colocado por una oficina consular en el pasaporte o certificado de identidad que indica que el oficial en el momento de la expedición considera que el titular está en la categoría de no nacionales del Estado emisor y que puede ser admitido en su territorio, de acuerdo con las normas legales. El visado establece los criterios de admisión en un Estado.

⦿ **Vulnerabilidad:**

Dentro del ámbito de la migración, se refiere a la habilidad limitada para prevenir, resistir, afrontar o recuperarse de daños. Esta limitación surge de una combinación de factores individuales, familiares, comunitarios y estructurales (OIM, 2019).

⦿ **Zona de inmigración:**

Zona del territorio terrestre o marítimo en la cual es aplicable la legislación de ese Estado en materia de inmigración (también llamadas zonas de migración).

INTRODUCCIÓN

Los movimientos migratorios han sido una constante en la historia de la humanidad. De acuerdo con información del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas, se estima que en 2020 había cerca de 281 millones de migrantes internacionales, una cifra equivalente al 3,6% de la población mundial (ONU, 2022).

Según la Organización Internacional para las Migraciones (OIM, 2022), las causas de la migración son diversas. Las personas que migran a otros países lo hacen en búsqueda de mejores oportunidades laborales, económicas o educativas, así como por factores sociales, políticos y ambientales, entre otros.

En América Latina, la crisis socioeconómica y democrática de Venezuela ha generado un alto impacto, considerando que hay más de 6,8 millones de venezolanos que han emigrado a diferentes destinos. De acuerdo con la Plataforma del Plan Regional de Respuesta a Refugiados y Migrantes de Venezuela (RMRP), a agosto de 2022, el 84,43 % reside de manera permanente en América Latina y el Caribe: el 36,41 % en Colombia; el 18,90 % en Perú; el 7,37 % en Ecuador; y el 6,58 % en Chile. Existe una combinación de factores que propician la migración de venezolanos, como la falta de oportunidades de empleo, la falta de acceso a derechos y servicios básicos, la inseguridad y, en algunos casos, la persecución motivada por opiniones políticas, entre otros. Es una migración que demanda de los Estados políticas y planes para su acogida y protección, tomando en cuenta que este fenómeno también tiene fuertes impactos estructurales en materia de seguridad para los migrantes, quienes sufren violencia, explotación y abuso durante y tras sus viajes migratorios. Este flujo migratorio está caracterizado por un alto grado de irregularidad, pues se presentan simultáneamente desplazamientos voluntarios y forzosos, sumidos en lógicas de migración transfronteriza temporal y permanente, de retorno, tránsito hacia terceros países y de reunificación familiar.

En ese sentido, diferentes tipos de migrantes y refugiados toman rutas similares y comparten vulnerabilidades tanto en países de tránsito como de destino, lo cual refleja la complejidad de los movimientos migratorios. Ante ello, en los últimos años, ha surgido el concepto de "migración mixta", el cual busca reflejar los factores multifacéticos e interconectados subyacentes a todos los movimientos migratorios. En ese sentido, las personas que migran lo hacen por distintos motivos, presentan distintas condiciones jurídicas y se enfrentan a diversas situaciones de vulnerabilidad. Sin embargo, los Estados deben garantizar la protección de

los derechos humanos en el contexto de la migración, con independencia de la categoría o condición migratoria.

Conscientes de la complejidad de este fenómeno para el país, el objetivo del presente manual es contar con una guía de fácil comprensión acerca de los procedimientos de respuesta policial para la gestión segura de la movilidad humana y la identificación de los delitos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, de manera que se conviertan en línea de acción para los integrantes del cuerpo de policía como responsables de atender los delitos y las afectaciones a la seguridad de la población migrante, en coherencia con la normatividad legal en el ámbito nacional e internacional.

El presente manual busca alcanzar los siguientes objetivos específicos:

- ⊙ Promover el adecuado cumplimiento de las funciones de la Policía Nacional, en el marco de las obligaciones generales del Estado, para la prevención y el combate a la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes, la protección de las víctimas, y la cooperación entre Estados para alcanzar tales fines.
- ⊙ Identificar a las instituciones locales y nacionales que participan en la prevención y detección de casos, y en la implementación de medidas de asistencia y protección a favor de las víctimas.
- ⊙ Identificar a las organizaciones internacionales y actores de la sociedad civil que contribuyen mediante sus actividades a la prevención y detección de casos, así como a la implementación de medidas de asistencia y protección a favor de las víctimas.
- ⊙ Impulsar y facilitar la comunicación entre los distintos actores e instituciones que intervienen frente a estas formas de criminalidad, a fin de favorecer la aplicación de procedimientos operativos estandarizados de respuesta y compartir buenas prácticas.
- ⊙ Difundir, entre los miembros de la Policía Nacional y demás actores que desempeñan un papel en el control y asistencia a los delitos de tráfico y trata de personas, información sobre la normativa nacional, regional e internacional, los principios aplicables para la protección y promoción de los derechos de las personas refugiadas y migrantes, además de la canalización entre instituciones para el fortalecimiento de la investigación.

Se destaca la importancia de establecer un estándar de actuación policial para la protección de las personas inmersas en el fenómeno de la movilidad humana, en particular, en lo que respecta a los procedimientos ante los delitos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes. Asimismo, los funcionarios que laboran en este ámbito requieren de información

relevante para la identificación y protección de las víctimas de trata y de las personas objeto de tráfico ilícito de migrantes, con un enfoque de género y de derechos humanos.

El documento está estructurado en ocho capítulos.

1

El **PRIMERO** presenta un contexto global, regional y local, en el cual se efectúa un breve análisis del fenómeno migratorio en los últimos años, con especial énfasis en la migración venezolana, la cual constituye una de las crisis más complejas en la historia del desplazamiento externo de América Latina y el Caribe en las últimas décadas.

2

En el **SEGUNDO** capítulo se presenta el marco jurídico y normativo en materia de movilidad humana, que hace referencia a los principales instrumentos existentes relacionados con el fenómeno migratorio en el ámbito internacional, regional y nacional. El objetivo es brindar herramientas jurídicas y legales orientadas a que todos los interesados en profundizar en estas temáticas encuentren fácilmente los instrumentos vigentes.

3

El **TERCER** capítulo aborda el tema de ciudadanía e inmigración. Se plantean los requisitos necesarios para ingresar de manera regular al país, así como para ser un ciudadano o residente legalmente constituido.

4

El **CUARTO** capítulo aborda la prevención de los delitos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes. Se presenta el papel de los actores estatales para fortalecer la prevención de ambos delitos, así como las diferentes medidas existentes y buenas prácticas implementadas en materia de prevención. Por ejemplo, las campañas de sensibilización y los mecanismos de recolección y análisis de datos como insumo para comprender los flujos migratorios.

5

El **QUINTO** capítulo se enfoca en la detección de las víctimas del delito de trata de personas y de las personas objeto de tráfico ilícito de migrantes. Para ello se responderá a la siguiente interrogante: ¿Cómo realizar perfilaciones e identificar a posibles víctimas de trata de personas o personas objeto de tráfico ilícito de migrantes?

Además, en este capítulo se incluyen facultades y protocolos de los servidores policiales para efectuar el control migratorio, la detección y perfilación de víctimas de trata de personas y del tráfico ilícito de migrantes en salas de embarque, arribos y salidas; los aspectos a considerar en los puntos de salida e ingresos aéreos, marítimos, terrestres; y la detección de víctimas de trata de personas y tráfico

ilícito de migrantes en salas de embarque, arribos y salidas. Finalmente, se abordan las medidas para la detección de personas víctimas de trata de personas y objeto de tráfico ilícito de migrantes en territorio nacional.

6

Por su parte, el capítulo **SEIS** está dedicado a la detección de los delitos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, cometidos por individuos, grupos o redes delictivas organizadas. Mientras que el apartado anterior se enfocó en detectar a posibles víctimas de trata de personas o a personas objeto de tráfico ilícito de migrantes, el presente apartado está orientado a dar lineamientos para detectar a los perpetradores del delito, sea este cometido por un individuo o por un grupo o red delictiva.

7

El capítulo **SIETE** aborda la protección a las víctimas del delito de trata de personas y a las personas objeto de tráfico ilícito de migrantes, así como sus derechos en el contexto de movilidad humana para contribuir a una gobernanza de la migración basada en los derechos humanos.

El capítulo incluye el procedimiento para el tratamiento de víctimas del delito de trata de personas y personas objeto de tráfico ilícito de migrantes de manera diferencial, es decir, la adecuada canalización para la atención a las víctimas una vez que se haya realizado su identificación. También se hace una descripción de los mecanismos de remisión recíproca entre instituciones de gobierno, en coherencia con sus competencias de acuerdo con el perfil de las víctimas.

Este capítulo abarca los procedimientos para la protección especializada a personas migrantes víctimas del delito de trata de personas y a personas objeto de tráfico ilícito de migrantes como son las personas en situación de vulnerabilidad, incluidas mujeres, personas sexualmente diversas y niños, niñas y adolescentes, y el derecho a solicitar el reconocimiento de la condición de refugiado, a solicitar asilo u otras visas especiales.

8

Finalmente, en el capítulo **OCHO** se encuentran las pautas para la investigación del delito de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, los procedimientos para su desarrollo y los mecanismos de cooperación policial internacional para prevenir y combatir la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes.

Capítulo 1

Contexto global, regional y nacional de la movilidad humana

1.1 Contexto global

A lo largo de la historia, las personas se han desplazado de un territorio a otro por diversos motivos, como asegurar su propia existencia, buscar mejores oportunidades y condiciones de vida, o afianzar el liderazgo de sus comunidades, entre otros. El origen de la migración como fenómeno se remonta probablemente al origen de la humanidad misma. Sin embargo, los propios fenómenos sociales han contribuido, con el pasar del tiempo, a que los motivos que impulsan a las personas a migrar se vuelvan más complejos, de modo que, lo que inicialmente podía representar una decisión humana voluntaria, refleja hoy en día, y con cada vez mayor frecuencia, una imposición que es consecuencia de circunstancias amenazantes.

Las personas en situación de movilidad, especialmente aquellas cuya situación es irregular, están expuestas de modo permanente a riesgos y desafíos. Se trata de grupos humanos que pueden trasladarse hacia lugares en los que las políticas, leyes y prácticas estatales que regulan derechos humanos, no las reconocen como sujetos de derechos (CIDH, 2015, p. 13). Estas dinámicas suelen ser replicadas, además, a nivel individual, donde se observa el accionar de sujetos particulares que, con base en una serie de prejuicios y estereotipos, pueden ejercer prácticas discriminatorias contra las personas.

De acuerdo con la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), el número de migrantes internacionales ha aumentado significativamente en las últimas décadas. El total de migrantes internacionales estimado por Naciones Unidas, para 2020, fue de aproximadamente 281 millones de personas que corresponde a un 3.6% de la población mundial, una cifra muy superior a los 128 millones de 1990 y a los cerca de 60 millones de 1970 (OIM, 2022).

Según el informe sobre las migraciones en el mundo de OIM 2022, Europa y Asia acogían en 2022 alrededor 86 millones de migrantes internacionales (61% de la población mundial); le sigue América del Norte, con cerca de 59 millones de migrantes internacionales, (21% de la población mundial de migrantes); África, con el 9%; América Latina y el Caribe, con el 5%; y, Oceanía, con el 3%.

El informe añade que el crecimiento de migrantes internacionales más marcado entre 2000 y 2020 se registró en Asia, con el 74% (37 millones de personas, en cifras absolutas), seguido de Europa que aumentó 30 millones, posteriormente América del Norte con 18 millones y África con 10 millones.

Los datos de OIM 2022 identifican dos aspectos: la existencia de diferencias significativas entre los países con un alto índice de desarrollo humano y el resto, y la posibilidad de que los países con un índice de desarrollo humano

medio puedan ser importantes países de origen, de tránsito y de destino de manera simultánea.

De acuerdo con el informe de la OIM 2022, los ciudadanos de los países que presentan un índice de desarrollo humano muy alto pueden viajar sin visado a cerca del 85% de todos los países del mundo. Además, señala que los países con un índice de desarrollo humano muy alto también son destinos importantes para los migrantes. A su vez, las restricciones de visado impuestas a los países con niveles muy bajos de desarrollo humano evidencian que sus ciudadanos tendrán problemas con la migración regular siendo las vías irregulares las opciones más realistas (si no las únicas) de los posibles migrantes de estos países (OIM, 2022).

El hecho de encontrarse alejadas de su lugar de origen o residencia, haber recorrido trayectos precarios como parte de sus rutas migratorias que afectan su integridad física y mental, ver debilitados sus vínculos familiares o fraternos, presentar dificultad para integrarse en una cultura nueva y desconocida, o no contar con la documentación necesaria para acceder a bienes y/o servicios, o alcanzar un trabajo digno, coloca a las personas migrantes en una innegable situación de especial vulnerabilidad.

1.2 Contexto regional

El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) afirmó que la tendencia en el aumento de las personas desplazadas por la fuerza en todo el mundo continuó en el 2021, debido a la persecución, el conflicto, la violencia, las violaciones de derechos humanos y eventos que perturban gravemente el orden público. Los datos de ACNUR permiten establecer que en junio de 2021 había 16.536.791 personas de interés bajo el mandato de ACNUR en América Latina. Esto significa un aumento del 20% con relación al mismo período del año anterior. Por su parte, la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) resaltó que los movimientos de personas en la región también habrían aumentado por las crisis socioeconómicas generada por la pandemia de COVID-19, los desastres e inestabilidad política en los países de origen y de residencia, entre otros (UNHCR, 2021).

A nivel de América Latina y el Caribe la migración hacia América del Norte es un rasgo característico. En 2020 residían en América del Norte más de 25 millones de migrantes provenientes de esta región, superando los 10 millones estimados para 1990 (OIM, 2022).

En 2020, las personas originarias de Europa y América del Norte que vivían en América Latina y el Caribe estaban cerca de los 1,4 millones y 1,3 millones, respectivamente. Otros 11 millones de migrantes internacionales residentes en América Latina y el Caribe procedían de países de la propia región. A su vez, la situación actual de Venezuela, que ha impactado notablemente los flujos migratorios de la región, sigue constituyéndose en una de las mayores crisis de desplazamiento y migración del mundo (UNICEF, 2020). México era el país de la región con el mayor número de emigrantes con alrededor de 11 millones de personas residentes en el extranjero en 2020 y ocupaba el segundo lugar, a nivel mundial, entre los países con las mayores diásporas, después de la India (OIM, 2022). En el tercer y cuarto lugar se encuentran Venezuela y Colombia, respectivamente, con más de 6,8 millones y más de 3 millones de emigrantes. Sin embargo, en términos proporcionales a la población total, los países con más emigrantes son Jamaica, El Salvador y Venezuela. En 2020, Argentina era el país de la región con la mayor población de personas nacidas en el extranjero, 2 millones de migrantes procedentes principalmente de países vecinos como son Bolivia y Paraguay.

Por su parte Ecuador, de acuerdo con ACNUR, al 2022 albergaba el tercer número más alto de personas refugiadas y migrantes de Venezuela en el mundo, con cerca 513.000 personas. Alrededor del 73% viviría en condición irregular, una cifra que pudiera variar cuando termine el proceso de registro migratorio, del que se espera tener datos más cercanos a la realidad. A pesar de los grandes avances en el acceso a derechos y servicios para esta población, más de la mitad sigue enfrentando barreras

significativas para acceder a necesidades más básicas como alimentos y casi tres cuartos viviría en condición migratoria irregular en el país.

Estas cifras permiten evidenciar la evolución del número de migrantes en la región, situación que está asociada a diferentes fenómenos y delitos como el tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas.

Precisamente, la Comisión Interamericana de Derechos Humano (CIDH) ha observado con preocupación que persiste la utilización de medidas tendientes a:



Externalizar el control migratorio más grande



Desplegar las fuerzas armadas, policías militares y otros cuerpos de seguridad con perfil y formación militar en tareas de gestión migratoria fronteriza;



Aumentar la aplicación de la detención migratoria, y procedimientos de deportación o expulsión que no aseguran las garantías del debido proceso, incluyendo situaciones de rechazo en frontera; y



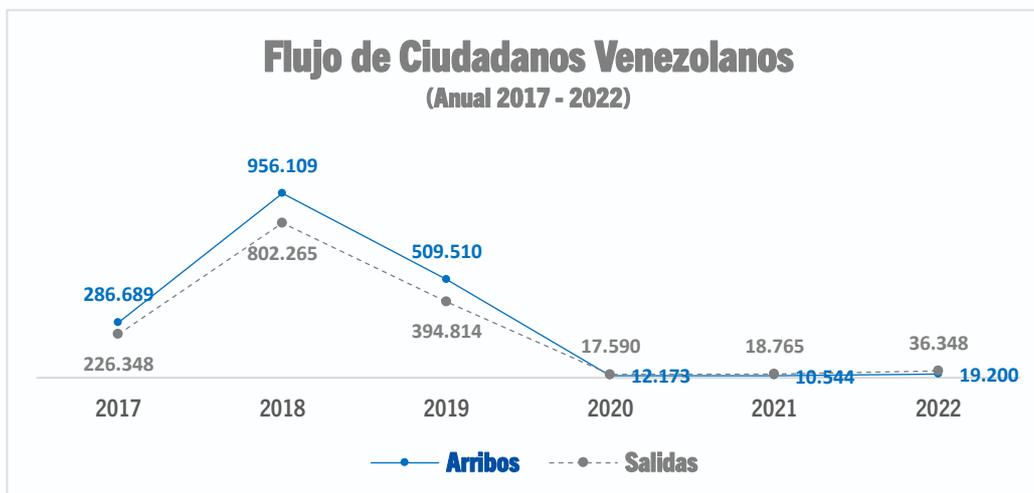
Limitar el acceso a los territorios de los Estados y a procedimientos migratorios, de asilo o de protección internacional, especialmente utilizando la pandemia y las medidas de respuesta como justificación, afectando también a la migración de retorno de connacionales (CIDH, 2022).

1.3 Contexto nacional

En los últimos 20 años, en América Latina, algunos gobiernos se han visto enfrentados a fenómenos sociológicos como la corrupción, impunidad, inseguridad, degradación ambiental, inequidad, violencia de género y pobreza extrema, entre otros. Estos problemas, crónicos y complejizados, tienen un impacto en la calidad de vida de los ciudadanos y en el Estado de derecho. En el contexto actual, esta realidad ha sido exacerbada por la pandemia provocada por la COVID-19, cuyas consecuencias se sienten hasta hoy. En América Latina, a los retos que enfrenta cada país, se suma el desafío de gestionar la migración que ha aumentado significativamente en los últimos años, en particular la venezolana y haitiana.

En el caso ecuatoriano, la información de flujos y registros migratorios de ciudadanos nacionales y extranjeros muestra una tendencia creciente durante los últimos años, con excepción del 2020, cuando el mundo cerró sus fronteras para evitar la propagación de la COVID-19. Según el Ministerio del Interior, específicamente la Subsecretaría de Migración, es a partir del 2021 que se presenta un cambio en la dinámica como resultado de la apertura parcial de pasos fronterizos ante la reducción de los efectos negativos del virus. En el año 2022, se muestra el mayor nivel de recuperación en los flujos migratorios registrados en Ecuador presentando niveles que se acercan al promedio de flujos alcanzados en años anteriores.

Por otra parte, al observar los flujos migratorios de ciudadanos venezolanos desde los primeros éxodos, que se inician aproximadamente en el año 2012, se encuentra una tendencia en crecimiento hasta el año 2018, en el que se registra el número de arribos al territorio ecuatoriano más alto durante el período analizado.



Fuente: Ministerio del Interior, Subsecretaría de Migración: enero 2023

Se debe considerar que, a partir del año 2019, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana de Ecuador oficializa el requerimiento de visado para los ciudadanos con nacionalidad venezolana, fecha a partir de la cual empieza a decrecer el número de arribos. Entonces, el registro migratorio acumulado de venezolanos en Ecuador es de 956.109 en su pico más alto, cayendo de forma sostenida hasta llegar al 2022 a 36.348 arribos. En este contexto, el 1 de junio del 2022, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 436, se dispone realizar el registro de permanencia migratoria con el objetivo de otorgar amnistía migratoria y empezar un proceso de regularización para ciudadanos venezolanos y de otras nacionalidades.

Los resultados del registro migratorio, realizado desde septiembre y con corte al 31 de diciembre del 2022, son: 94.403 ciudadanos venezolanos que representan el 97% del total de registros, y el 3% restante corresponde a 2.491 ciudadanos de otras nacionalidades que también se han presentado en el proceso.

De este universo, la composición de los ciudadanos venezolanos que se registra es: un 47% es de sexo masculino y el 53% de sexo femenino. Con respecto al grupo etario, el 44% tiene un rango de edad entre 18 y 35 años, seguido del rango entre 36 y 55 años con un porcentaje de participación del 32%, y finalmente con un 18%, el grupo de menores de edad en un rango entre 0 y 17 años.

Por otro lado, referente al perfil de los ciudadanos de otras nacionalidades (2.491) que participaron en el proceso de registro migratorio, del 54% es de género masculino y el 46% de género femenino. Adicionalmente, sobre este grupo de ciudadanos, el 40% tiene un rango de edad entre 36 y 55 años, seguido del rango entre 18 y 35 años con un porcentaje de participación del 34%, y, finalmente, con un 17% el grupo de mayores de 56 años.

En este mismo orden de ideas, el registro migratorio de ecuatorianos que salieron del país y no volvieron es de 108.000: en los dos últimos años, 2021 y 2022, se incrementa a 190.000. Algo similar sucede con extranjeros: han salido 202.000 inmigrantes del territorio nacional, la explosión migratoria podría relacionarse con factores de desempleo y/o inseguridad.

Considerando las cifras podemos clasificar, comprender y conceptualizar el problema relacionado con la movilidad humana. La capacidad de producir información, procesarla y transformarla en inteligencia permitirá actuar contra la presencia de mercados ilegales de alta rentabilidad, que ven en la migración irregular una oportunidad económica bajo el cometimiento de delitos como la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes.

Entender el delito es clave para entregar un manual de procedimientos para las instituciones policiales y de control formal, sin descuidar otros factores significativos como los cambios culturales de la población, las tendencias emergentes en seguridad -violencia y delincuencia-, empleo y accesos a servicios públicos -salud y educación-, microeconomía y la marcha de las variables demográficas que suceden durante las distintas vicisitudes sociales causadas por fenómenos como la migración. Una mejor comprensión de los conflictos nos permitirá mitigar, resistir y combatir la presencia de grupos de delincuencia organizada dedicada a cometer delitos contra la dignidad de las personas.

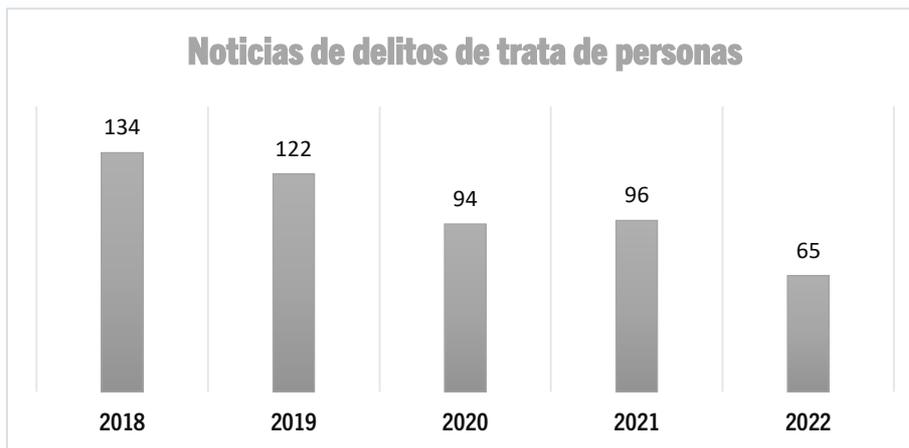
Las dinámicas y tendencias del delito de trata de personas tanto en el ámbito internacional como nacional no son desconocidas. En Ecuador, la principal finalidad de la trata de personas es la explotación sexual, cuyas principales víctimas son mujeres y niñas. Asimismo, los niños y jóvenes son vulnerables a ser captados para el cometimiento de actos penados por la ley.¹ Las vías de contacto generalmente son las redes sociales, mediante las cuales se detectan grupos vulnerables y los manipulan hasta conseguir su explotación.

AÑO	OPERATIVOS	DETENIDOS	VÍCTIMAS RESCATADAS
2017	24	49	66
2018	13	17	55
2019	33	34	52
2020	32	28	37
2021	19	23	31
2022 ENERO – JULIO	12	10	16
TOTAL	133	161	257

Fuente: UNATT- Policía Nacional

Desde 2017 a julio de 2022, se recuperaron 257 víctimas; no obstante, la Policía Nacional tuvo 511 noticias de delitos entre 2018 y junio de 2022. Es preciso reconocer que se trata de una cifra negra, porque ni todas las víctimas denuncian ni todos los casos se detectan.

¹ Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, Informe Mundial de Trata de Personas de 2022, Nueva York, 2022. Disponible en línea: <https://www.unodc.org/lpomex/uploads/documents/Publicaciones/Crimen/GLOTIP_2022_web.pdf> Acceso el 19 de sept. 2023.



Fuente: UNATT- Policía Nacional

Si bien hay una diferencia clara entre los delitos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, ambos pueden estar relacionados. En ambos casos, el Estado tiene dificultad en la detección e identificación de grupos de delincuencia organizada dedicados a este negocio criminal. En el caso de la trata de personas, los tratantes usan diversos métodos —conocidos como medios— para atraer a las víctimas con el fin de explotarlas, mientras que, en el caso del tráfico ilícito de migrantes, las potenciales víctimas, de manera voluntaria, son quienes acuden a los traficantes en búsqueda de una vida mejor.

En el Ecuador, para contrarrestar el delito de tráfico ilícito de personas, se activa un número gratuito de denuncia asistencia y ayuda (1800 335486); no obstante, la información que se recibe es escasa y limitada como para anticipar el delito.

Según el Servicio Nacional de Migración de Panamá, 15.185 ecuatorianos cruzaron la selva del Darién entre enero y octubre del 2022, convirtiéndose, después de haitianos, en la segunda nacionalidad que más intenta avanzar hacia el norte. El costo aproximado de pago para cruzar es de 250 dólares y son periplos de entre 10 a 15 días. La Cancillería ecuatoriana, por su lado, registra un número de 13.250 compatriotas deportados, el 85% de ellos desde los Estados Unidos, además, de 80 cuerpos repatriados.

Capítulo 2

Marco jurídico y normativo en materia de movilidad humana

En esta sección se hará referencia a los principales instrumentos existentes en los ámbitos internacional, regional y nacional. El objetivo es que el usuario interesado pueda profundizar y encontrar fácilmente las temáticas y las referencias de los instrumentos para su orientación.

El derecho internacional ha tenido en cuenta las múltiples causas de la migración de personas, las situaciones de vulnerabilidad, así como sus necesidades de protección. Por ello, se crearon diferentes categorías de personas en el contexto de la migración y se adoptaron diversos marcos legales de protección por parte de la comunidad internacional para migrantes internacionales y sus familias, refugiados, apátridas, víctimas de trata de personas y desplazados internos (OEA, 2015).

De acuerdo con la CIDH, los instrumentos universales y regionales desarrollados reconocen los derechos para las personas en el contexto de la migración, tales como el derecho internacional de los derechos humanos, el derecho internacional de los refugiados, el derecho internacional de los apátridas, el derecho internacional humanitario o el derecho internacional del trabajo.

En ese sentido, la CIDH considera que el cuerpo de normas aplicables a la migración se ha dado a conocer como el derecho internacional de la migración, en el cual la protección de los derechos de las personas en el contexto de la migración se divide en dos grandes regímenes normativos: por un lado, el derecho internacional de los derechos humanos y, por otro, los regímenes específicos de protección para refugiados, apátridas, víctimas de trata de personas, y desplazados internos.

2.1 Marco jurídico y normativo internacional en materia de movilidad humana

En el ámbito internacional, según el artículo 13 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado, y toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar.

2.1.1 Instrumentos en materia de movilidad humana en el ámbito internacional

Las protecciones que alcanzan a las personas en situación de movilidad han sido materia de desarrollo progresivo por el Derecho Internacional. Tanto instrumentos internacionales como el derecho consuetudinario internacional establecen los derechos y deberes de las personas en contexto de movilidad humana. Las diversas ramas del derecho internacional como, por ejemplo, el derecho internacional de los derechos humanos, el derecho internacional humanitario, el derecho penal internacional o el derecho internacional del trabajo han prestado particular atención a la regulación de los derechos de las personas refugiadas y migrantes.

En particular, los derechos humanos de estas personas han gozado de reconocimiento desde la aprobación de la **Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948**, y han formado parte del ámbito de protección de tratados generales del sistema de Naciones Unidas como el **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966**², y el **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**³ del mismo año. El pasar del tiempo los ha llevado también a ser considerados por convenciones que proponen normas específicas para grupos en situación de vulnerabilidad como las mujeres o los niños (**Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer de 1979**⁴, y **Convención sobre los Derechos del Niño de 1989**⁵, o para otras situaciones de especial preocupación (**Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial de 1969**), las cuales incorporan una cláusula general que prohíbe la discriminación en contra de una persona por su nacionalidad u origen, en clara referencia al contexto de la movilidad humana. Asimismo, son relevantes otras convenciones, como la **Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de 1984**⁶, la **Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las**

² Ratificado por el Ecuador el 6 de marzo de 1969

³ Ratificado por el Ecuador el 6 de marzo de 1969

⁴ Ratificada por el Ecuador el 9 de noviembre de 1981

⁵ Ratificada por el Ecuador el 2 de septiembre de 1990

⁶ Ratificada por el Ecuador el 30 de mayo de 1986

desapariciones forzadas de 2010,⁷ y la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad de 2006⁸, entre otras.

Por su parte, la **Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional de 2000** cuenta con dos protocolos complementarios para **prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, y contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire.**

A continuación, se presentan algunos de los principales instrumentos normativos con alcance global que regulan diferentes aristas del fenómeno de la migración.

a) La Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.

La Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares⁹ (CIPTMF) fue el primer tratado con alcance universal en abordar la cuestión de la migración. Tal como indica en su preámbulo, este tratado, aprobado en 1990 y en vigor desde el 2003, se enfocó principalmente en la migración con fines laborales revalorizando el aporte en términos de experiencia y conocimientos que los trabajadores empleados en un país distinto al propio podrían aportar en sus Estados de destino. No obstante, con el pasar del tiempo, los estándares que la Convención establece han superado el ámbito laboral para pasar a aplicarse a todo tipo de personas migrantes, incluidas aquellas cuya situación migratoria sea irregular.

b) La Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951¹⁰

El Estatuto del Refugiado propuso en 1951 una definición sobre la condición de persona refugiada que ha logrado el respaldo mayoritario de la comunidad internacional y que se mantiene vigente hasta el día de hoy. De conformidad con el artículo 1.2 del tratado en cuestión, será considerada como refugiada toda persona que:

⁷ Ratificado por el Ecuador el 20 de octubre del 2009

⁸ Ratificada por el Ecuador el 3 de abril del 2008

⁹ Ratificado por el Ecuador en noviembre del 2001.

¹⁰ Ratificado por el Ecuador el 17 de agosto de 1955.

“Debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose [...] fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él” (ACNUR,1992).”

El Estatuto destaca también en la medida en que propone principios de observancia obligatoria en materia de movilidad humana, como la prohibición de expulsar del territorio a una persona refugiada sin que medie causa justa y se siga un debido proceso; o la prohibición de devolver a estas personas, en ninguna circunstancia, al territorio donde su vida o libertad corran riesgo.

c) El Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados de 1967¹¹

El Protocolo de 1967 complementa al Estatuto del Refugiado al extender su límite temporal, pues aquel disponía al momento de su adopción que solo se beneficiarían de sus alcances quienes enfrentarían temores fundados de persecución por acontecimientos ocurridos con anterioridad al 1 de enero de 1951, en relación con los rezagos de la Segunda Guerra Mundial. Además, el Protocolo establece de manera expresa que la aplicación del Estatuto no se sujeta a ningún límite geográfico, incrementando de manera sustantiva el nivel de protección internacional ofrecido inicialmente por dicho tratado.

d) Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular

El Pacto Mundial fue aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en diciembre de 2018, con la finalidad principal de fomentar la cooperación internacional en materia de migración favoreciendo, de tal modo, que esta pueda llevarse a cabo de una manera segura, ordenada y regular. El Pacto Mundial está estructurado en función a 23 objetivos que, entre otras cosas, exigen el compromiso de los Estados para prevenir, combatir y erradicar la trata de personas en el contexto de la migración internacional, así como reforzar las respuestas estatales frente al tráfico ilícito de migrantes. Asociado a estos objetivos, el Pacto Mundial impulsa la implementación de acciones como promover la ratificación de los tratados internacionales en la materia, introducir modificaciones legislativas a nivel interno, atender estos fenómenos con enfoque de género y niñez, fortalecer la capacidad técnica de los funcionarios que trabajan en la lucha contra estas formas de criminalidad, etc.

¹¹ Ratificado por el Ecuador el 6 de marzo de 1969.

2.1.2 Definición del delito de trata de personas en el ámbito internacional

La trata de personas, considerada como la forma de esclavitud del siglo XXI, ocupa el tercer lugar en réditos en la lista de crímenes transnacionales, después del tráfico de drogas y el de armas.

El Protocolo para Prevenir, Reprimir, y Sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, constituye actualmente el tratado rector en materia de obligaciones estatales para luchar contra el delito de la trata de personas.

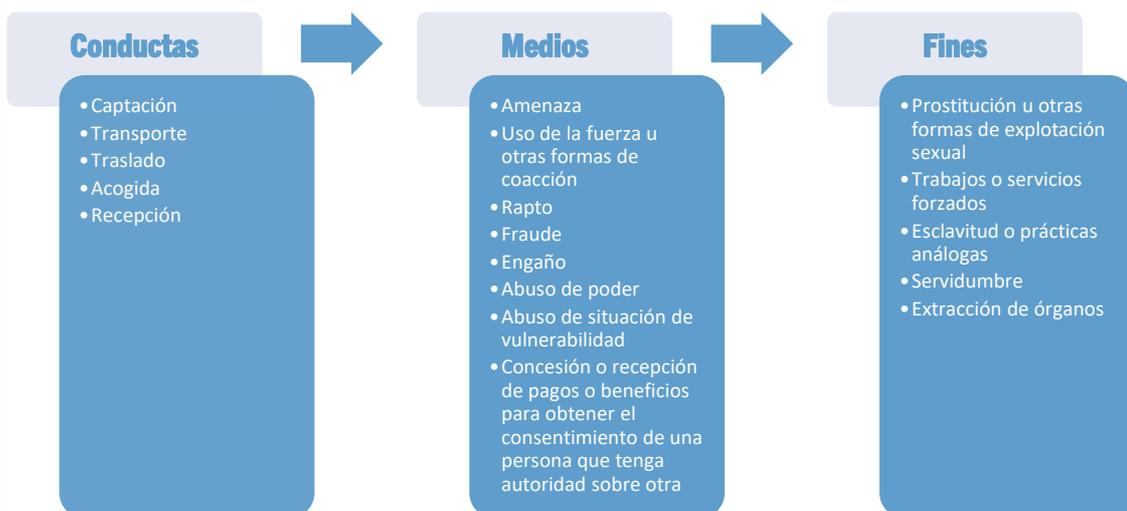
En vigor desde el 2003, el Protocolo define la trata de personas como:

“ La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación ”

Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos”.

La doctrina coincide en que esta definición se estructura en función a tres elementos centrales:

Gráfico No. 1:
Definición de trata de personas según el Protocolo de Palermo



Nota: Elaboración propia a partir del Protocolo de Palermo

Es importante destacar que el consentimiento de una víctima de trata de personas para su explotación, prevista o consumada, no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios contemplados. Asimismo, en el caso de los menores de edad, no es necesario que se haya recurrido a algún medio.

De modo general, el Protocolo de Palermo dispone el deber de los Estados de perseguir la trata de personas mediante una debida investigación, procesando y sancionando a los responsables, y adoptando reparaciones en favor de las víctimas. Como se verá más adelante, en el caso del Ecuador, el marco jurídico en vigor retoma estos tres elementos en la tipificación del delito.

b) Otros tratados internacionales relacionados

Además del Protocolo de Palermo, existen otros tratados de derechos humanos altamente relevantes para combatir la trata de personas, en tanto, definen varios de los fines del delito y delimitan las obligaciones de los Estados sobre el particular desde un enfoque diferenciado. En especial, destacan los siguientes instrumentos internacionales:

- › Convenio No. 29 de la OIT sobre trabajo forzoso (1930)
- › Convenio No. 105 de la OIT sobre abolición del trabajo forzoso (1957)
- › Convenio No. 182 de la OIT sobre las peores formas de trabajo infantil (1999)
- › Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer CEDAW (1979)
- › Convención sobre los derechos del niño (1989) y su Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (2002)

2.1.3 Definición del delito de tráfico ilícito de migrantes en el ámbito internacional

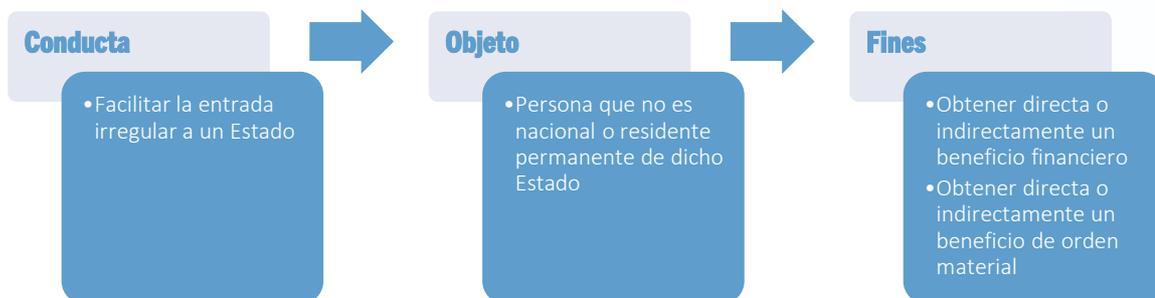
a) Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

El Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes confirma la naturaleza delictiva y transnacional de esta conducta, a la que define, mediante su artículo 3, en los siguientes términos:

“Por tráfico ilícito de migrantes se entenderá la facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado Parte del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente, con el fin de obtener, directa o

indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material” (ONU, 2000).

Gráfico No. 3: Definición de tráfico ilícito de migrantes según el Protocolo



Nota: Elaboración propia a partir del Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire.

Por su naturaleza, el tratado impulsa la adopción de medidas a nivel estatal para tipificar este delito, prevenirlo, investigarlo y sancionarlo, y promueve el tratamiento armónico del tráfico en los ordenamientos jurídicos de los Estados que han ratificado el Protocolo con el fin de impulsar la cooperación entre aquellos. De igual manera, el instrumento aclara que las personas migrantes objeto de tráfico no deben ser sometidas a enjuiciamiento penal y que, por el contrario, los Estados deben tomar acciones para garantizar la protección de sus derechos.

2.2 MARCO JURÍDICO Y NORMATIVO REGIONAL EN MATERIA DE MOVILIDAD HUMANA

A diferencia del marco jurídico desarrollado en materia de movilidad humana a nivel global, la normativa aplicable a la región de América Latina se ha aproximado a esta temática mediante la regulación de protecciones generales, o la adopción de principios y jurisprudencia. A continuación, se presentan los principales instrumentos normativos que abordan el fenómeno de la migración en la región:

a. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre

En la declaración se plantea que todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona. Todas las personas son iguales ante la ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esta declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna (CNDH, 1948).

b. Convención Americana sobre Derechos Humanos

La CADH es, en la actualidad, el principal tratado de derechos humanos en la región. Destaca no solo por los derechos humanos que reconoce y las obligaciones que establece para los Estados respecto de tales derechos, sino por crear y regir uno de los sistemas de protección más importantes del mundo: el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, compuesto por la CIDH y la Corte IDH.

El artículo 1.1 de la CADH incorpora una cláusula general de no discriminación que permite afirmar que cada una de las protecciones que el tratado establece, alcanza también a favor de las personas refugiadas y migrantes. En ese sentido, los Estados parte a la Convención tienen la obligación de respetar y garantizar el derecho a la vida, integridad, libertad, debido proceso, entre otros, a favor de las personas en situación de movilidad, en los mismos términos que los protegen a favor de sus nacionales.

La CADH regula derechos específicos que son de especial relevancia para el contexto migratorio. El artículo 22 de la Convención, relativo a los derechos de circulación y residencia, establece que:

“ Las personas migrantes que se encuentren legalmente en el territorio de un Estado sólo podrán ser expulsadas en cumplimiento de una decisión adoptada conforme a ley (numeral 6). ”

Toda persona tiene derecho a buscar y recibir asilo en caso de persecución por delitos políticos o comunes conexos (numeral 7).

Ningún extranjero podrá ser expulsado o devuelto a un país en el que su vida o libertad personal se encuentren en riesgo de violación a causa de su nacionalidad, religión, condición social o de sus opiniones políticas (numeral 8).

Las expulsiones colectivas de extranjeros se encuentran prohibidas (numeral 9) (OEA, 1969).

c. Declaración de Cartagena

Adoptada en el marco del Coloquio sobre la Protección Internacional de los Refugiados en América Central, México y Panamá, en 1984, la Declaración de Cartagena propuso una ampliación de la definición de refugiado que se encuentra en el Estatuto del Refugiado y su Protocolo de 1967, con miras a dar una mejor respuesta a los desafíos y necesidades de la región americana. En concreto, la Declaración de Cartagena define como refugiadas a:



[...] las personas que han huido de sus países porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por la violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, la violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público” (ACNUR, 1984).”

Como puede notarse, a diferencia de la modificación introducida por el Protocolo de 1967 que es de naturaleza esencialmente temporal, la Declaración de Cartagena aumenta los motivos por los que es posible reconocer la condición de refugiada de una persona, de modo que ofrece una respuesta más garantista frente al problema de la migración forzada producto de la violencia sistemática.

d. Los Principios Interamericanos sobre los derechos humanos de todas las personas migrantes, refugiadas, apátridas y las víctimas de la trata de personas

En el 2019, la CIDH adoptó los Principios Interamericanos en un esfuerzo por brindar a los Estados orientaciones útiles para el diseño, elaboración, implementación y evaluación de políticas públicas destinadas a proteger los derechos de las personas migrantes, refugiadas, apátridas y las víctimas de la trata de personas. Estos Principios son producto de un diálogo participativo entre los Estados de la región, organizaciones de la sociedad civil y organismos internacionales, y sistematizan los estándares jurídicos aportados por el SIDH, así como buenas prácticas implementadas en distintos países a nivel global.

Los Principios Interamericanos representan una contribución del sistema en la medida en que esclarecen las obligaciones estatales vigentes en la región, en relación con la lucha contra la trata de

personas. Recuerdan, por ejemplo, que corresponde a los Estados emprender acciones coordinadas para identificar y dismantlar redes criminales, prevenir conductas y delitos relacionados con la trata, transversalizar el enfoque de género y el interés superior del niño en sus medidas de prevención y asistencia, evitar escenarios de revictimización en perjuicio de las personas afectadas, asegurar el acceso a la justicia, etc.

e. Jurisprudencia de la Corte IDH

La Corte IDH ha desarrollado en su jurisprudencia el alcance de los derechos de las personas en situación de movilidad. En primer lugar, ha definido como migrante a toda aquella persona que deja su Estado de origen o residencia habitual con el propósito de trasladarse a un Estado distinto y establecerse en él (Corte IDH, 2014, párr. 49.g), destacando que, dentro de este grupo, los migrantes indocumentados se encuentran en una posición especial de vulnerabilidad, en tanto son más propensos a ser víctimas de violaciones a sus derechos (Corte IDH, 2010, párr. 98).

Ha indicado, también, que a todas estas personas les asiste el derecho humano a recibir protección internacional, entendido como el derecho a buscar y recibir asilo. Además, ha hecho suyos los alcances de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo de 1967, y de la Declaración de Cartagena, en lo que respecta a la determinación de la condición de refugiado (Corte IDH, 2013, párr. 137-150). De igual modo, la Corte IDH ha establecido que el principio de no devolución constituye la “piedra angular” (Corte IDH, 2013, párr. 151) de la protección internacional y que este no favorece exclusivamente a las personas refugiadas o asiladas, sino a todo extranjero cuya vida o libertad se encuentren en riesgo ante un eventual retorno a su país de origen o residencia (Corte IDH, 2013, párr. 135).

Finalmente, la Corte ha interpretado el artículo 6 de la CADH, en seis casos, de los cuales dos versaban sobre trata de personas. El primer caso, “Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde Vs. Brasil”, llevó a la Corte a conocer la situación de trabajo forzado y servidumbre por deudas que afectaba a decenas de miles de trabajadores de la Hacienda Brasil Verde. En dicho caso, la Corte IDH indicó que la trata de personas, tal como la define el artículo 3 del Protocolo de Palermo, se encuentra prohibida (Corte IDH, 2016, párr. 288) en virtud de lo dispuesto por el artículo 6.1 de la CADH [2]. El segundo caso, “Ramírez Escobar y otros Vs. Guatemala”, permitió a la Corte abordar la situación de corrupción en Guatemala que facilitó la formación de redes de delincuencia organizada transnacional dedicadas a la tramitación de adopciones irregulares, señalando que estas pueden constituirse en uno de los fines de explotación que persigue la trata de personas en perjuicio de niños, niñas y adolescentes (Corte IDH, 2018, párr. 312).

f. Otros tratados internacionales relacionados

En adición a los instrumentos hasta aquí referidos, existen otros tratados de derechos humanos de aplicación regional cuya importancia en la tarea de erradicación de la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes, destacan:

- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención De Belem Do Para" (1994).

Por medio de la Convención de Belém do Pará, los Estados Parte acordaron que la violencia contra las mujeres: [...] constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades (OEA, 1995).

- Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores (1994).

2.3 MARCO JURÍDICO Y NORMATIVO NACIONAL EN MATERIA DE MOVILIDAD HUMANA

El enfoque de movilidad humana asume diferentes dinámicas que incluye la salida, tránsito o permanencia en un lugar diferente al de origen o residencia habitual y retorno, como factores decisivos en el ejercicio de los derechos humanos de todas las personas con independencia de su nacionalidad y calidad migratoria.

El Artículo 1 relativo al objeto y ámbito de la **Ley Orgánica de Movilidad Humana del Ecuador** señala que el objeto de la normativa es regular el ejercicio de derechos, obligaciones, institucionalidad y mecanismos vinculados a las personas en movilidad humana, que comprende emigrantes, inmigrantes, personas en tránsito, personas ecuatorianas retornadas, quienes requieran de protección internacional y sus familiares.

Respecto a las víctimas de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, la **Ley Orgánica contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes** tiene por objeto prevenir y combatir los hechos que constituyen trata de personas y tráfico ilícito de migrantes; establecer medidas de protección, atención y asistencia a las víctimas y posibles víctimas y fortalecer la acción del Estado en la investigación y judicialización de ambos delitos.

La Ley Orgánica contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes se aprobó el 12 de enero de 2023.

2.3.1. Instrumentos en materia de movilidad humana en el ámbito nacional (Ley Orgánica de Movilidad Humana)

El rango de acción de una ley es total y nacional, por lo cual su aplicación es obligatoria.

Un control fronterizo permanente es una medida crucial en la lucha contra la trata de personas por varias razones:

1. **Prevención y detección temprana:** Un control fronterizo riguroso permite prevenir y detectar casos de trata de personas en las etapas iniciales. Las autoridades pueden identificar posibles víctimas o sospechosos al verificar documentos de viaje, realizar entrevistas y realizar inspecciones de equipaje. Esto ayuda a evitar que las víctimas sean llevadas a través de las fronteras y a interrumpir las redes de trata antes de que se expandan.

2. **Disuasión:** Un control fronterizo efectivo puede disuadir a los traficantes de personas al crear un ambiente hostil para sus actividades ilícitas. La existencia de controles estrictos y la posibilidad de ser detectados y arrestados en los puntos fronterizos actúa como una barrera para los traficantes, lo que reduce la probabilidad de que se involucren en la trata de personas.
3. **Colaboración internacional:** Los controles fronterizos permanentes fomentan la cooperación y coordinación entre los países para combatir la trata de personas. A través del intercambio de información y la comunicación constante entre las autoridades fronterizas, es posible identificar patrones de tráfico, compartir datos sobre sospechosos y mejorar las capacidades de respuesta conjunta.
4. **Rescate de víctimas:** Los controles fronterizos también ofrecen la oportunidad de rescatar a las víctimas de trata de personas. Cuando se sospecha de una posible víctima, las autoridades pueden tomar medidas para garantizar su seguridad, ofrecer protección y asistencia, y llevar a cabo investigaciones adicionales para dismantelar las redes de trata.
5. **Recopilación de datos:** Los controles fronterizos permanentes proporcionan una fuente de datos importante para comprender el alcance y los patrones de la trata de personas. Estos datos pueden ser utilizados para evaluar la efectividad de las políticas y programas de prevención, así como para identificar áreas geográficas o rutas específicas utilizadas por los traficantes.

Es importante destacar que el control fronterizo debe ir acompañado de otras medidas integrales, como la sensibilización, la capacitación de las autoridades, la cooperación internacional y la protección de los derechos humanos. La trata de personas es un delito complejo que requiere un enfoque multidimensional para abordarlo de manera efectiva.

Art. 53.- Obligaciones de las personas extranjeras. Son obligaciones de las personas extranjeras en el Ecuador:

1. Registrar el ingreso y salida a través de los puntos de control migratorio oficiales;
2. Permanecer en el Ecuador con una condición migratoria regular;
3. Respetar las leyes, las culturas y la naturaleza;
4. Portar sus documentos de identidad o de viaje durante su permanencia en el Ecuador;
5. Cumplir con las obligaciones laborales, tributarias y de seguridad social de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente;

6. Las personas residentes registrarán su domicilio o residencia habitual en la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación. Los turistas en el Ecuador voluntariamente podrán informar su lugar de estadía y acceder al sistema de comunicación que para el efecto fije la autoridad rectora de turismo;
7. Contar con un seguro de salud público o privado por el tiempo de su estadía en el Ecuador, excepto para el caso de las personas en necesidad de protección internacional; y,
8. Las demás previstas en la ley.

Art. 54.- Categorías migratorias de visitantes temporales en el Ecuador. Son categorías migratorias de personas visitantes temporales:

1. Transeúnte;
2. Turistas; y,
3. Solicitantes de protección internacional.

Art. 55.- Transeúnte. Es toda persona extranjera que transita por el territorio ecuatoriano en calidad de pasajero en tránsito, tripulante de transporte internacional, trabajador migrante temporal o persona que resida en zona de frontera de conformidad con los instrumentos internacionales y las demás que establezca el reglamento de esta Ley.

El plazo máximo de permanencia para los transeúntes en el Ecuador será determinado en el reglamento de esta Ley de acuerdo a la especificidad de cada caso.

La autoridad de movilidad humana determinará los casos excepcionales en que se eximirá el pago de la tarifa correspondiente al visado.

Art. 58.- Personas en protección por razones humanitarias. Es la persona extranjera que, sin cumplir los requisitos establecidos en la presente Ley para acceder a una condición migratoria, demuestra la existencia de razones excepcionales de índole humanitaria por ser víctima de desastres naturales o ambientales. La persona podrá acceder a una visa humanitaria por un lapso de hasta dos años de conformidad con el reglamento de esta Ley, siempre y cuando no sean considerados una amenaza o riesgo para la seguridad interna según la información que dispone el Estado ecuatoriano.

Transcurrido este tiempo, de persistir las razones por las cuales solicitó la visa humanitaria, esta se podrá prorrogar hasta que cesen los motivos que dieron origen a la concesión de la visa, sin perjuicio de que en cualquier momento y previo al cumplimiento de los requisitos previstos en esta Ley pueda acceder a otra condición migratoria.

Art. 66.- Tipos de visa. Las personas extranjeras que deseen ingresar y permanecer en el territorio ecuatoriano deben optar por uno de los siguientes tipos de visa:

- 1. Visa de residente temporal:** Es la autorización para permanecer por un tiempo determinado en el Estado ecuatoriano, conforme a las categorías establecidas en el artículo referente a la residencia temporal.
- 2. Visa de residente temporal de excepción:** Es la autorización excepcional a la persona extranjera para permanecer en el Estado ecuatoriano, conforme al artículo referente a la residencia temporal de excepción.
- 3. Visa de residente permanente:** Es la autorización para permanecer por un tiempo indefinido en el Estado ecuatoriano, conforme a las condiciones establecidas en el artículo referente a la residencia permanente.
- 4. Visa diplomática:** Es la autorización para ejercer funciones oficiales por parte de los agentes diplomáticos, consulares o internacionales, debidamente acreditados ante el Estado ecuatoriano, ya sea en misión permanente o temporal.
- 5. Visa humanitaria:** Es la autorización que concede la máxima autoridad de movilidad humana para permanecer en el Ecuador a los solicitantes de protección internacional hasta que se resuelva su solicitud o a las personas en protección por razones humanitarias por un lapso de hasta dos años de conformidad con esta Ley. Esta visa no tendrá costo alguno.
- 6. Visa de turista:** Es la autorización para permanecer en el Estado ecuatoriano a las personas de aquellas nacionalidades que la autoridad de movilidad humana determine y que deseen realizar actividades turísticas, por el plazo fijado en el artículo relativo a personas turistas. A las personas extranjeras que no necesiten visa de turismo con base en la política de movilidad humana del Estado ecuatoriano o por instrumentos internacionales suscritos por el Ecuador, se les otorgará una autorización de permanencia en el país en los puntos de control migratorio oficiales, bajo los mismos plazos determinados en el artículo relativo a personas turistas.
- 7. Visa especial de turismo:** Es la autorización de permanencia en el país hasta por un año para las personas que se encuentren en territorio ecuatoriano ciento ochenta días en calidad de turistas,

previo a la realización del trámite previsto en esta Ley. Este tipo de visa se podrá solicitar por una sola vez cada cinco años.

- 8. Visa por Convenio:** Es la autorización para las personas nacionales de los Estados con los que el Ecuador suscribe instrumentos internacionales para permanecer en territorio ecuatoriano el tiempo establecido en dicho instrumento.

Art. 84.- Ingreso y salida del territorio nacional. Los ciudadanos suramericanos pueden ingresar, circular y salir del territorio ecuatoriano presentando solamente su documento de identificación nacional, por puntos de control migratorio oficiales. Los documentos de identificación emitidos por sus respectivos países constituyen documentos de viaje.

El Estado ecuatoriano establecerá canales de control migratorio preferenciales para ciudadanos suramericanos en aeropuertos, pasos fronterizos y puertos marítimos. Las personas suramericanas no podrán ser inadmitidas ni deportadas cuando hayan reingresado al país luego de haber iniciado el proceso de regularización de su condición migratoria hasta que se resuelva la misma.

Art. 129.- Ingreso de niños, niñas y adolescentes (NNA). Las niñas, niños y adolescentes ecuatorianos y extranjeros pueden ingresar al territorio nacional en las siguientes condiciones:

1. Acompañados de sus padres o uno de ellos, tutores legales o quien ejerza la patria potestad.
2. Solos o con terceras personas. En caso de que el niño, niña o adolescente extranjero ingrese solo deberá contar con la autorización de quien o quienes ejerzan la patria potestad, de la autoridad competente en su respectivo país o bajo la normativa vigente en su país de origen y las normas de los acuerdos internacionales vigentes, de los que el Ecuador es parte.

Cuando el NNA sea ecuatoriano ingrese solo, será puesto bajo la protección de la autoridad competente, hasta que se cumpla el respectivo protocolo. El ingreso de NNA al país debe registrarse en el Sistema Nacional Integrado de Información Sobre la Movilidad Humana, en dicho registro debe constar con quién o quiénes ingresa o quién será su tutor en el país y el lugar en el que permanecerá.

Art. 130.- Salida de niños, niñas y adolescentes. Las NNA ecuatorianos y extranjeros residentes pueden salir del territorio nacional en las siguientes condiciones:

1. Acompañados de sus padres, tutores legales o quien ejerza la patria potestad, o con uno de sus padres previa autorización notarial o judicial de quien no viaja con él.
2. Solos o con terceras personas previa autorización de los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad.

Excepcionalmente y en caso en que no sea posible obtener la autorización de los padres, tutores o quien ejerza la patria potestad, o por existir desacuerdo al respecto entre quienes la ejercen, las partes podrán acudir ante un juez competente y obtener una resolución al respecto, la cual deberá guiarse por los principios del interés superior de las NNA.

La salida de NNA del país debe registrarse en el Sistema Nacional Integrado de Información Sobre la Movilidad Humana, en dicho registro debe constar con quién o quiénes salen, quién será su tutor en el país de destino, así como el lugar en el que permanecerá.

En el caso de NNA que ingresaron por motivos de turismo se sujetarán a los requisitos para su ingreso al país.

Art. 131.- Ingreso de las personas extranjeras. Las personas extranjeras pueden ingresar al Ecuador previa presentación de un documento de viaje que acredite su identidad. Asimismo, el agente de control migratorio deberá verificar la condición migratoria invocada por la persona extranjera al momento de su presentación en el punto de control migratorio oficial.

La autoridad de control migratorio establecerá los procedimientos para el ingreso de las personas extranjeras, de conformidad con esta Ley y su reglamento. Dichos procedimientos no serán discriminatorios en ningún caso.

Art. 132.- Control de la situación de trabajadores migratorios. Las entidades competentes en materia laboral, controlarán que las instituciones públicas y empresas privadas garanticen los derechos laborales de las personas extranjeras en el Ecuador. El ministerio rector del trabajo emitirá la normativa necesaria para el control y sanción por el incumplimiento de los derechos de las personas en movilidad humana establecidos en la Constitución y la ley.

2.3.2. Definición del delito de trata de personas en el ámbito nacional (Código Orgánico Integral Penal y Ley Orgánica contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes)

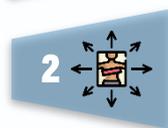
De acuerdo con el artículo 91 del Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano:

“ Toda persona que capte, transporte, traslade, retenga o reciba; en el país, desde o hacia otros países con fines de explotación; para lo cual un tercero recurre a la amenaza, uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, a la concesión o aceptación de pagos o beneficios, constituye delito de trata de personas.”

Constituye explotación, toda actividad de la que resulte un provecho material o económico, una ventaja inmaterial o cualquier otro beneficio, para sí o para un tercero, mediante el sometimiento de una persona o la imposición de condiciones de vida o de trabajo, obtenidos de:



1 La extracción o comercialización ilegal de órganos, tejidos, fluidos o material genético de personas vivas, incluido el turismo para la donación o trasplante de órganos.



2 La explotación sexual de personas incluida la prostitución forzada, el turismo sexual y la pornografía infantil.



3 La explotación laboral, incluido el trabajo forzoso, la servidumbre por deudas y el trabajo infantil.



4 Promesa de matrimonio o unión de hecho servil, incluida la unión de hecho precoz, arreglada, como indemnización o transacción, temporal o para fines de procreación.



5 La adopción ilegal de niñas, niños y adolescentes.



6 La mendicidad.



7 Reclutamiento forzoso para conflictos armados o para el cometimiento de actos penados por la ley.



8 Cualquier otra modalidad de explotación.

A su vez, la Ley Orgánica contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes precisa que:

“Es víctima de trata de personas quien haya sido objeto de captación, transporte, traslado, reclutamiento, retención, acogida o recepción; en el país, desde o hacia otros países, con fines de explotación en cualquiera de formas, medios y fines, a partir de lo cual se genere un provecho material, económico o cualquier otro beneficio para una persona o para un tercero, recurriendo a la amenaza, uso de la fuerza, coacción, rapto, secuestro, fraude, engaño, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad.”

Asimismo, agrega que la condición de víctima de trata de personas no depende del inicio de las investigaciones legales por la infracción penal.

Por último, precisa que, en el caso de niñas, niños y adolescentes no es necesario que se justifique los medios comisivos del delito, sino únicamente la explotación.

2.3.3. Definición del delito de tráfico ilícito de migrantes en el ámbito nacional

De acuerdo con el artículo 213 del COIP:

“La persona que, con el fin de obtener directa o indirectamente beneficio económico u otro de orden material por cualquier medio, promueva, capte, acoja, facilite, induzca, financie, colabore, participe o ayude a la migración ilícita de personas nacionales o extranjeras, desde el territorio del Estado ecuatoriano hacia otros países o viceversa o, facilite su permanencia irregular en el país, siempre que ello no constituya infracción más grave, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años.”

Con la misma pena se sancionará a los dueños de los vehículos de transporte aéreo, marítimo o terrestre y a las personas que sean parte de la tripulación o encargadas de la operación y conducción, si se establece su conocimiento y participación en la infracción.

Si el tráfico de migrantes recae sobre niñas, niños o adolescentes o personas en situación de vulnerabilidad, se sancionará con pena privativa de libertad de diez a trece años.

Cuando como producto de la infracción se provoque la muerte de la víctima, se sancionará con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años.

“Si se determina responsabilidad penal de la persona jurídica será sancionada con la extinción de la misma”.

De la misma forma, de acuerdo con el artículo 34 de la Ley Orgánica contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, “es víctima de tráfico ilícito de migrantes la persona nacional o extranjera que, por cualquier medio o acción determinado por la ley penal, haya sido objeto de migración ilícita desde el territorio del Estado ecuatoriano hacia otros países o viceversa, o, se facilite su permanencia irregular en el país, con el fin de que una persona obtenga para sí o para terceros, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material”.

Delitos conexos a la trata y tráfico

Es importante, cuando es el caso, tipificar los hechos como trata de personas o tráfico ilícito de migrantes y no como otros delitos conexos, para dar visibilidad a estos delitos, garantizar una adecuada administración de justicia y proteger a las víctimas.

DELITO CONEXO	INSTRUMENTO JURÍDICO	DEFINICIÓN
Prostitución forzada	Código Orgánico Integral Penal	101.- La persona que obligue, exija, imponga, promueva o induzca a otra en contra de su voluntad para realizar uno o más actos de naturaleza sexual, será sancionada con pena privativa de libertad de trece a dieciséis años, en alguna o más de las siguientes circunstancias: 1. Cuando se aproveche de condiciones de vulnerabilidad de la víctima o se utilice violencia, amenaza o intimidación. 2. Cuando con el infractor mantenga o haya mantenido una relación familiar, consensual de pareja, sea cónyuge, excónyuge, conviviente, ex conviviente, pareja o expareja en unión de hecho, de familia o pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de la víctima. 3. Cuando tenga algún tipo de relación de confianza o autoridad con la víctima.
Esclavitud	Código Orgánico Integral Penal	Artículo 82.- Esclavitud. - La persona que ejerza todos o algunos atributos del derecho de propiedad sobre otra, constituyendo esclavitud, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años.
Trabajo forzoso	Código Orgánico Integral Penal	Artículo 105.- Trabajos forzados u otras formas de explotación laboral. - La persona que someta a otra a trabajos forzados u otras formas de explotación o servicios laborales, dentro o fuera del país, será sancionada con pena privativa de libertad de diez a trece años. Habrá trabajos forzados u otras formas de explotación o servicios laborales en los siguientes casos: 1. Cuando se obligue o engañe a una persona para que realice, contra su voluntad, un trabajo o servicio bajo amenaza de causarle daño a ella o a terceras personas. 2. Cuando en estos se utilice a niñas, niños o adolescentes menores a quince años de edad. 3. Cuando se utilice a adolescentes mayores a quince años de edad en trabajos peligrosos, nocivos o Ministerios de Justicia, Derechos Humanos y Cultos 62 riesgosos de acuerdo con lo estipulado por las normas correspondientes. 4. Cuando se obligue a una persona a realizar un trabajo o servicio utilizando la violencia o amenaza. 5. Cuando se obligue a una persona a comprometer o prestar sus servicios personales o los de alguien sobre quien ejerce autoridad, como garantía de una deuda, aprovechando su condición de deudora. 6. Cuando se obligue a una persona a vivir y trabajar en una tierra que pertenece a otra persona y a prestar a esta, mediante remuneración o gratuitamente, determinados servicios sin libertad para cambiar su condición.
Amenaza	Código Orgánico Integral Penal	Artículo 154.- Intimidación. - La persona que amenace o intimide a otra con causar un daño que constituya delito a ella, a su familia, a personas con las que esté íntimamente vinculada, siempre que, por antecedentes aparezca verosímil la consumación del hecho, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.
Violencia física	Código Orgánico Integral Penal	Artículo 156.- Violencia física contra la mujer o miembros del núcleo familiar. - La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause lesiones, será sancionada con las mismas penas previstas para el delito de lesiones aumentadas en un tercio.
Fraude y engaño	Código Orgánico Integral Penal	Artículo 186.- Estafa. - La persona que, para obtener un beneficio patrimonial para sí misma o para una tercera persona, mediante la simulación de hechos falsos o la deformación u ocultamiento de hechos verdaderos, induzca a error a otra, con el fin de que realice un acto que perjudique su patrimonio o el de una tercera, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años.
Privación de libertad	Constitución de la República	<p>“La Privación de Libertad es la acción consistente en despojar a alguien de su libertad ambulatoria, reclusión sin tener en cuenta su voluntad, en un edificio cerrado destinado a tal efecto” (https://legalium.com/derecho-penal/privacion-de-libertad/.)</p> <p>Art. 77.- En todo proceso penal en que se haya privado de la libertad a una persona, se observarán las siguientes garantías básicas:</p> <p>1. La privación de la libertad se aplicará excepcionalmente cuando sea necesaria para garantizar la comparecencia en el proceso, o para asegurar el cumplimiento de la pena; procederá por orden escrita de jueza o juez competente, en los casos, por el tiempo y con las formalidades establecidas en la ley. Se exceptúan los delitos flagrantes, en cuyo caso no podrá mantenerse a la persona detenida sin fórmula de juicio por más de veinticuatro horas. La jueza o juez siempre podrá ordenar medidas cautelares distintas a la prisión preventiva. (...)</p>

DELITO CONEXO	INSTRUMENTO JURÍDICO	DEFINICIÓN
Extracción y comercialización de órganos	Código Orgánico Integral Penal	Artículo 95.- Extracción y tratamiento ilegal de órganos y tejidos. - La persona que, sin cumplir con los requisitos legales, extraiga, conserve, manipule órganos, sus partes, componentes anatómicos vitales o tejidos irreproducibles, células u otros fluidos o sustancias corporales de personas vivas, será sancionada con pena privativa de libertad de diez a trece años. Si la infracción se ha cometido en personas de grupos de atención prioritaria, se sancionará con pena privativa de libertad de trece a dieciséis años. Si se trata de componentes anatómicos no vitales o tejidos reproductibles, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años. Cuando se produzca la muerte de la víctima se sancionará con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años. Si la infracción se comete sobre un cadáver, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años. Si la persona que comete la infracción es un profesional de la salud, quedará además inhabilitado para el ejercicio de su profesión por el mismo tiempo de la condena, una vez cumplida ésta.
Adopción ilegal de niños, niñas y adolescentes	Código Orgánico Integral Penal	Artículo 107.- Adopción ilegal. - La persona que facilite, colabore, realice, traslade, intervenga o se beneficie de la adopción ilegal de personas será sancionada con pena privativa de libertad de diez a trece años. La misma sanción se impondrá a la persona que eludiendo los procedimientos legales para el acogimiento o la adopción y con el fin de establecer una relación análoga a la filiación, induzca, por cualquier medio, al titular de la patria potestad a la entrega de una niña, niño o adolescente a otro.
Mendicidad forzosa	Código Orgánico Integral Penal	Artículo 108.- Empleo de personas para mendicidad. - La persona que facilite, colabore, promueva o se beneficie al someter a mendicidad a otra persona, será sancionada con pena privativa de libertad de diez a trece años.
Pornografía infantil	Código Orgánico Integral Penal	Artículo 104.- Comercialización de pornografía con utilización de niñas, niños o adolescentes. - La persona que publicite, compre, posea, porte, transmita, descargue, almacene, importe, exporte o venda, por cualquier medio, para uso personal o para intercambio pornografía de niños, niñas y adolescentes, será sancionada con pena privativa de libertad de diez a trece años
Tentativa	Código Orgánico Integral Penal	Artículo 39.- Tentativa. - Tentativa es la ejecución que no logra consumarse o cuyo resultado no llega a verificarse por circunstancias ajenas a la voluntad del autor, a pesar de que de manera dolosa inicie la ejecución del tipo penal mediante actos idóneos conducentes de modo inequívoco a la realización de un delito. En este caso, la persona responderá por tentativa y la pena aplicable será de uno a dos tercios de la que le correspondería si el delito se habría consumado. Las contravenciones solamente son punibles cuando se consuman.
Secuestro	Código Orgánico Integral Penal	Artículo 161.- Secuestro. - La persona que prive de la libertad, retenga, oculte, arrebate o traslade a lugar distinto a una o más personas, en contra de su voluntad, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años

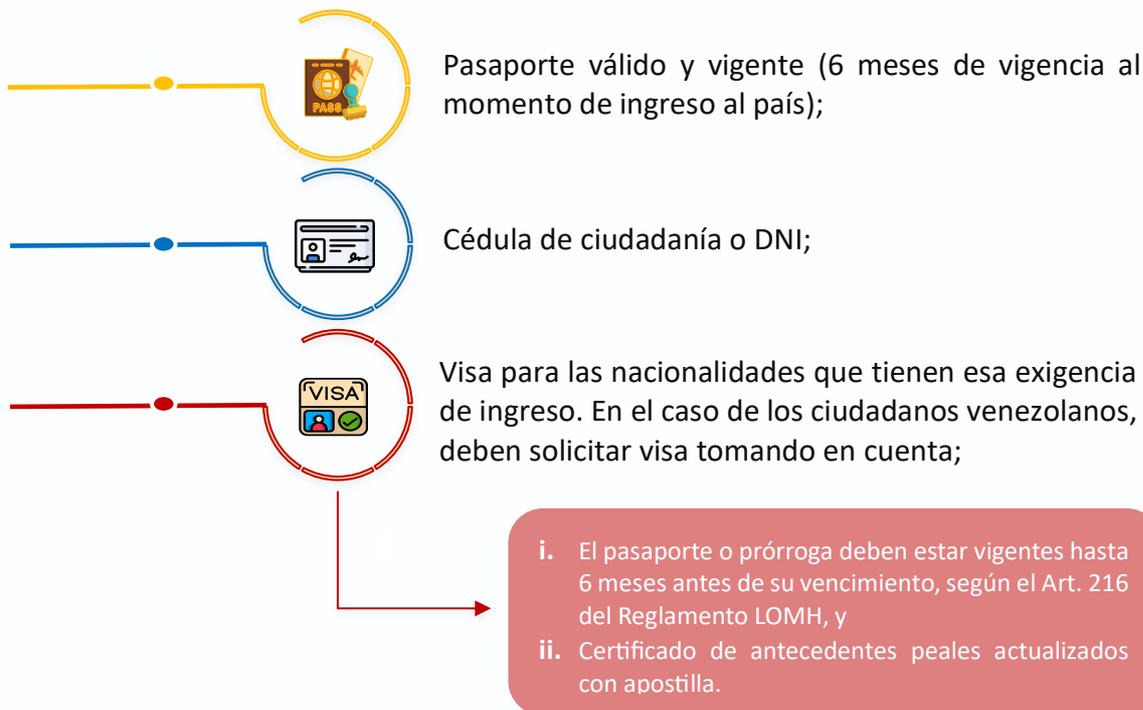
Capítulo 3

Ciudadanía e inmigración

3.1. REQUISITOS NECESARIOS PARA EL INGRESO REGULAR AL PAÍS DE UNA PERSONA EXTRANJERA AL ECUADOR

De acuerdo con la Ley Orgánica de Movilidad Humana (art. 123), “las personas extranjeras pueden **ingresar al Ecuador** previa presentación de un documento de viaje que acredite su identidad. Asimismo, el agente de control migratorio deberá verificar la condición migratoria invocada por la persona extranjera al momento de su presentación en el punto de control migratorio oficial”.

Requisitos:



Requisitos necesarios para ser ciudadano o residente legalmente constituido en el Ecuador:

1. Residir de forma regular y continua en el país con una visa de residencia permanente, según las disposiciones de la Ley Orgánica de Movilidad Humana y su reglamento;
2. Disponer de documento debidamente apostillado o legalizado y emitido por la autoridad competente del país de origen en el que conste el lugar de nacimiento y demás datos de filiación del solicitante. Se exceptúan de la presentación de este requisito las personas reconocidas por el Ecuador como refugiadas y apátridas;

- 3.** Tener más de 18 años de edad cumplidos a la fecha de la solicitud;
- 4.** Para las personas menores de edad se requerirá el consentimiento de quienes tengan la patria potestad o tutela legal; se escuchará la opinión de las niñas, niños y adolescentes conforme lo establecido en la Ley especial de la niñez y adolescencia;
- 5.** Tener conocimientos generales de historia, geografía cultura y realidad nacional;
- 6.** Hablar y escribir en el idioma castellano;
- 7.** Poseer medios lícitos de vida en el país;
- 8.** Encontrarse al día en sus obligaciones con el Estado ecuatoriano;
- 9.** Exponer en una entrevista los motivos por los que solicita adquirir la nacionalidad ecuatoriana;
- 10.** Formulario de solicitud de nacionalidad ecuatoriana por Carta de Naturalización que se llenará en la respectiva Dirección Zonal del lugar de domicilio del solicitante; y,
- 11.** Pago establecido en el Arancel Consular y Diplomático.

3.2. REQUISITOS PARA SER CIUDADANO O RESIDENTE LEGALMENTE CONSTITUIDO EN EL PAÍS

1. Pasaporte válido y con un período de vigencia mínimo de seis (6) meses;
2. Certificado original de antecedentes penales del país de origen o en los que hubiese residido durante los últimos cinco años, traducido, apostillado o legalizado. Se tomarán en cuenta ciento ochenta (180) días de vigencia, contados desde la fecha de emisión del certificado hasta el último ingreso del interesado al país. Los certificados emitidos por gobiernos federales serán válidos en tanto comprendan los antecedentes penales a nivel nacional. Documento requerido únicamente para personas mayores de 18 años.
3. Acreditar los medios de vida lícitos que permitan la subsistencia de la persona solicitante y de su grupo familiar dependiente; de conformidad con el Protocolo para Acreditar Medios de Vida Lícitos que Justifiquen la Subsistencia de la Persona Solicitante y de su Grupo Familiar Dependiente en los Procesos de Visado.
4. Pago de la tarifa (Arancel Consular).
5. Fotografía a color en formato JPG máximo de un mb, 5 x 5 cms (2 x 2 pulgadas), actualizada, con fondo blanco, la expresión facial debe ser neutral (de preferencia), o tener una sonrisa natural, con ambos ojos abiertos
6. Demás documentos que la autoridad requiera en los casos que amerite.

Menores de 18 años:

1. En ausencia de uno de los padres, deberán presentar poder especial o autorización, apostillado o legalizado y de ser el caso traducido.
2. Se adjuntará la partida de nacimiento del menor de edad apostillada o legalizada y de ser el caso traducida al castellano.

Capítulo 4

Prevencción de los delitos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes

Ecuador ha implementado prácticas en materia de prevención. La legislación nacional define a actores con las respectivas atribuciones y competencias para prevenir la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes.

Este grave problema social demanda que no se improvisen acciones aisladas sin resultados ni métricas palpables que nos permitan conocer la realidad.

La Ley Orgánica contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes prevé el fortalecimiento de las medidas de prevención a cargo de distintas instituciones, el CIT y los gobiernos autónomos descentralizados. En ese sentido, prevé, entre otras, las siguientes medidas:

- ⦿ Reforzar la vigilancia y ordenación de los mercados laborales, incluida la regulación y vigilancia de los lugares de trabajo y los procesos de contratación (artículo 18). Prevé que el ente rector de las relaciones laborales reforzará la vigilancia y ordenamiento de los mercados laborales, por medio de la regulación y control de los lugares de trabajo y fiscalización de los procesos de contratación; especialmente, en relación con los espacios o mercados laborales que puedan ser propicios para la comisión de trata de personas. Asimismo, inspeccionará y supervisará las actividades que se desarrollen en estos espacios o mercados a fin de identificar la presencia de posibles víctimas de trata de personas y realizará inspecciones aleatorias para verificar el cumplimiento de las obligaciones patronales por parte de los empleadores con sus trabajadores.
- ⦿ Medidas de reducción de la vulnerabilidad de niñas, niños y adolescentes (artículo 19). El ente rector en materia de inclusión económica y social deberá tomar medidas específicas y efectivas para prevenir y reducir la vulnerabilidad de las niñas, niños y adolescentes frente a la trata de personas.
- ⦿ Política de prevención de niñas, niños y adolescentes en el ámbito educativo (artículo 20). El ente rector de la educación deberá llevar a cabo en las instituciones educativas, públicas y privadas, campañas informativas y educativas sobre la trata de personas y las acciones para enfrentarla en sus diversas modalidades. Asimismo, deberá capacitar al personal directivo y docente de las instituciones educativas, públicas y privadas, sobre la trata de niñas, niños y adolescentes, sus implicaciones y peligros. En coordinación con el ente rector en regulación, desarrollo y promoción de la información y comunicación, desarrollará contenidos que deben ser incluidos en el plan de estudios de niñas, niños, y adolescentes.

- Estrategias de comunicación para prevención de la trata de personas (artículo 21). El ente rector en materia de comunicación diseñará, implementará, fomentará y difundirá campañas nacionales, a través de los canales disponibles, para la sensibilización del delito de trata de personas, factores de riesgo y canales de denuncias.
- Medidas relativas al personal encargado de vigilar las fronteras del territorio ecuatoriano para reforzar la capacidad de prevención y detección en la frontera de la trata de personas (artículo 22). El ente rector de seguridad ciudadana y orden público, con el fin de prevenir actos de trata de personas, deberá capacitar periódicamente a las y los funcionarios de las instituciones públicas encargadas de la gestión de fronteras del territorio respecto a la identificación y adecuada remisión a las autoridades competentes de las víctimas de trata de personas para su protección, asistencia, investigación y judicialización, cuando corresponda.
- Participación de las personas sobrevivientes en la elaboración y evaluación de la política pública de prevención (artículo 23). Para la elaboración de la política pública de prevención de la trata de personas, se considerará la participación de las personas sobrevivientes de la trata de personas, sin perjuicio de la intervención de otros actores públicos, privados y de la sociedad civil con conocimiento y experiencia en materia de trata personas.

Por otro lado, a la fecha, Ecuador tiene vigente el Plan de Acción contra la Trata de personas 2019-2030 (PACTA), un documento aprobado por el entonces Ministerio de Gobierno -**hoy se entiende Ministerio del Interior en su calidad de rector de la política pública, coordinador y responsable de orientar las acciones del Comité Interinstitucional de Coordinación para la Prevención de la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes, y Protección a sus Víctimas (CI)**.

El documento tiene tres ejes:



Marco conceptual, con las definiciones y nociones fundamentales en materia de trata de personas que se considera como una amenaza



Marco estratégico que incluye el diagnóstico de la problemática y la definición de objetivos, estrategias e indicadores que deben guiar la política pública en respuesta a los problemas detectados; y



El modelo de gestión definido para la ejecución interinstitucional, seguimiento y evaluación del presente Plan

En el mismo año, se creó la página www.trataytrafico.gob.ec con el objetivo de generar conciencia entre la población frente a los delitos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes. En el portal también existe información relevante para que la ciudadanía descargue material de prevención, consulte estadísticas, realice el seguimiento a políticas públicas implementadas y conozca qué puede hacer la sociedad para apoyar su detección y combate.

Anualmente, en el día mundial contra la trata de personas, el Ministerio del Interior realiza campañas comunicacionales de concientización, para prevenir esta problemática.

El país debe diseñar más estrategias y programas que prevengan con eficacia el delito de trata de personas y nos orienten a una vía que pueda solucionar rápidamente el azote delictual, para ello, es imperante el apoyo de la cooperación internacional.

En cuanto a movilidad humana, existe el Plan Nacional de Movilidad vigente desde 2018, que se concibe como la política orientada a “la no criminalización de la migración, el reconocimiento de los aportes positivos de los migrantes a las sociedades de origen y de destino, la inclusión de las personas en movilidad humana, la equiparación de derechos, el establecimiento de soluciones duraderas para las personas en protección internacional, el reconocimiento de protección por razones humanitarias de víctimas de desastres naturales y ambientales; y el combate a la xenofobia y la discriminación”.

4.1. DIFERENCIAS Y SIMILITUDES ENTRE EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS Y EL TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES

a. Diferencias entre la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes

Trata de personas	Tráfico ilícito de migrantes
Carácter nacional o transnacional	Carácter transnacional
<i>No implica necesariamente cruzar una frontera.</i>	<i>Implica el cruce irregular de fronteras.</i>
El objetivo es la explotación de la víctima	El objetivo es obtener un beneficio financiero o material
Atenta contra los derechos humanos de las víctimas	Atenta contra las leyes del Estado al que se ingresa irregularmente
No existe consentimiento de la víctima o este es irrelevante debido al uso de medios como la amenaza, uso de la fuerza, coacción, rapto, secuestro, fraude, engaño, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad	Consentimiento Las personas objeto de tráfico ilícito de migrantes generalmente aceptan ser traficados. Sin embargo, es necesario destacar que el consentimiento no es un elemento de la definición del delito.
La relación entre el tratante y la víctima suele prolongarse en el tiempo.	La relación entre el traficante y el migrante termina una vez llegado al destino.

El delito de tráfico ilícito de migrantes tiene una estructura, objetivo y consecuencias distintas al delito de trata de personas. Este delito involucra la comisión de un único tipo de conducta, a saber, facilitar la entrada irregular a un Estado de una persona que no es nacional ni residente, y persigue el objetivo de garantizar por este medio una ventaja de corte económico al perpetrador. Una de las principales consecuencias de esta diferencia, es que el tráfico ilícito de migrantes constituye una violación a la política migratoria de un Estado por lo que, en el sentido estricto de la palabra, las personas objeto de este delito no son propiamente víctimas de este. No obstante, dicha precisión no debe invisibilizar los riesgos, abusos y afectaciones a los que normalmente quedan expuestas dichas personas y que pueden consumir, a su vez, otro tipo de crímenes que vulneran gravemente la vida, integridad y dignidad humana.

Asimismo, otro elemento que distingue ambos delitos es la cuestión del consentimiento. En el caso de la trata de personas, las víctimas han sido objeto de amenaza, uso de la fuerza, coacción, rapto, secuestro, fraude, engaño, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, por lo que se considera que no existe consentimiento o que este es irrelevante. Esto no

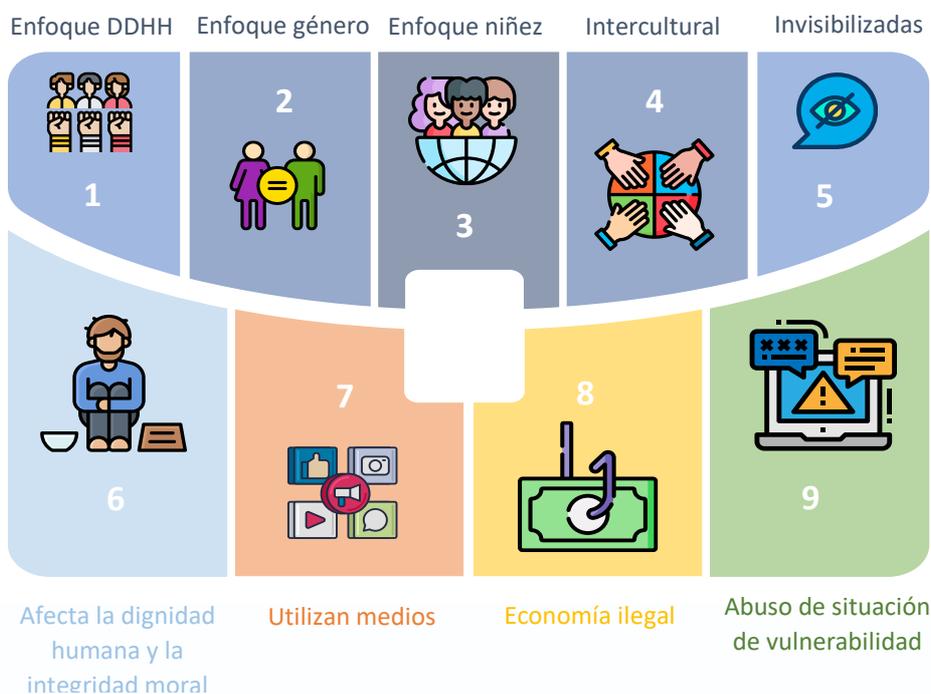
es necesariamente el caso de los migrantes objetos de tráfico ilícito, ya que suelen aceptar ser traficados.

Otro elemento que diferencia los delitos es la explotación, ya que las víctimas de la trata son sometidas, o están destinadas a ser sometidas a la explotación, lo cual no es un requisito de la definición de tráfico ilícito de migrantes.

Por último, es importante destacar que los migrantes objetos de tráfico ilícito suelen ser propensos a ser víctimas del delito de trata de personas de personas. Por lo que un caso de tráfico ilícito puede evolucionar hacia un caso de trata de personas, mientras que las víctimas de la trata también pueden ser objeto de tráfico ilícito de migrantes.

b. Similitudes entre la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes

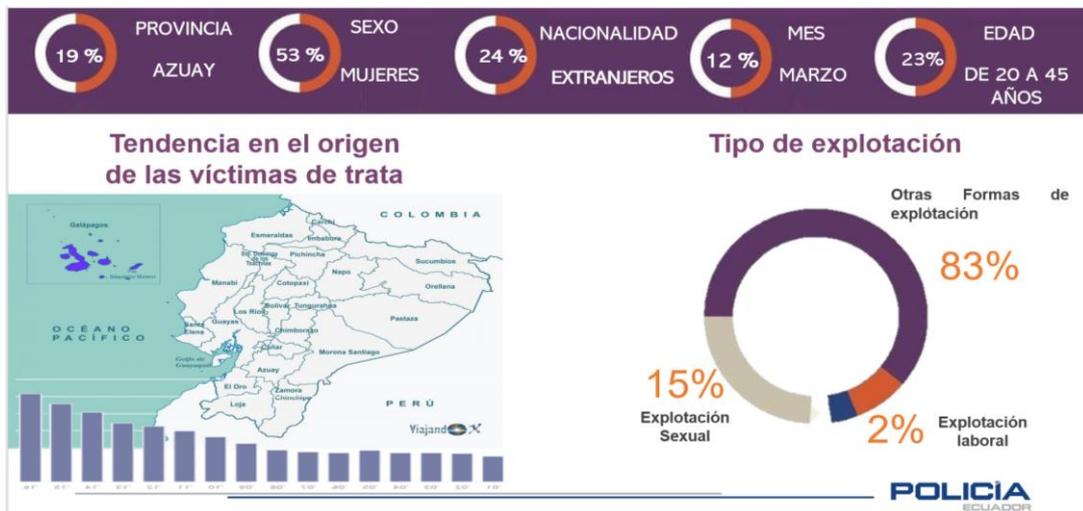
Semejanzas entre trata y tráfico ilícito de migrantes



Tanto la trata de personas como el tráfico ilícito de migrantes suelen poner en peligro la vida, la seguridad y el bienestar de las personas afectadas. La trata de personas constituye una grave violación de los derechos básicos de las víctimas, lo cual tiene consecuencias físicas y psicológicas a largo plazo, tanto durante la explotación como después. Asimismo, las personas objeto de tráfico ilícito de migrantes suelen ser víctimas de múltiples delitos y abusos en el camino a su destino, como violación, extorsión y secuestro. Es importante destacar que la vulnerabilidad de las personas es tanto una causa como una consecuencia de la trata de personas y del tráfico ilícito de migrantes, y permite y perpetúa cada uno de estos delitos. En ese sentido, ambos delitos suelen ocurrir en las mismas rutas, mediante los mismos métodos de transporte y, en algunos casos, son llevados a cabo por los mismos perpetradores.

4.2. PERFIL DE LAS VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS

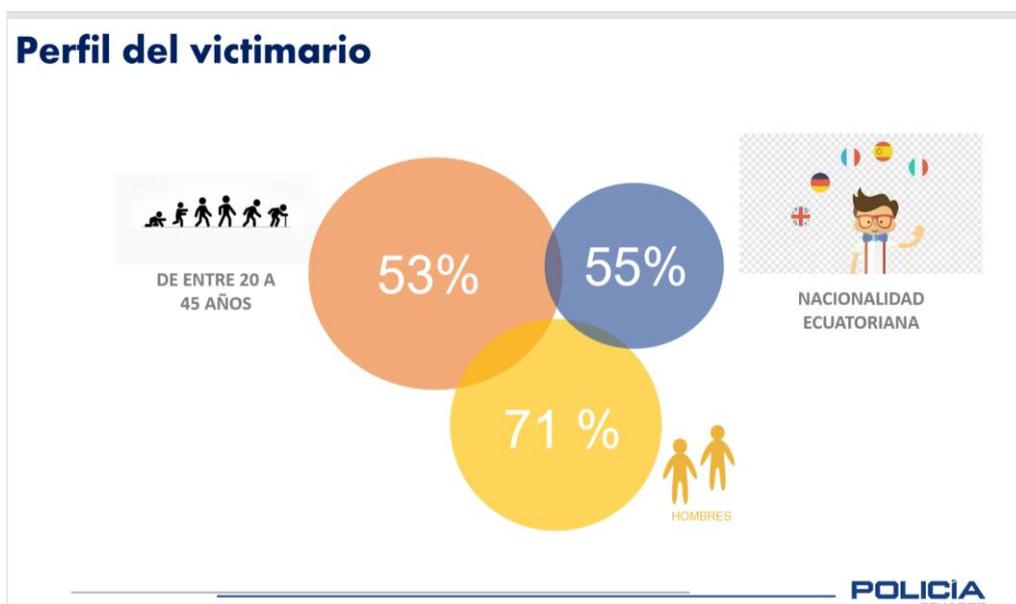
De acuerdo con datos obtenidos del Departamento de Análisis del Delito de la Policía Nacional del Ecuador, las personas víctimas de la trata de personas en el Ecuador son en su mayoría mujeres (53%), en una edad comprendida entre los 20 a 45 años (23%), de las cuales un 23% son extranjeras.



Fuente: Departamento Análisis del Delito de la Policía Nacional del Ecuador
Datos obtenidos del año hasta septiembre 2023

a. Perfil de los victimarios de trata

De acuerdo con el Departamento Análisis del Delito de la Policía Nacional del Ecuador, los victimarios son, en su mayoría, hombres (71%) de nacionalidad ecuatoriana (55%), y suelen tener entre 20 y 45 años de edad (53%).



Fuente: Departamento Análisis del Delito de la Policía Nacional del Ecuador
Datos obtenidos del año hasta septiembre 2023

4.3. PERFIL DE LAS VÍCTIMAS DE TRÁFICO ILÍCITO DE PERSONAS

En Ecuador, las personas objeto de tráfico ilícito de migrantes buscan migrar por motivos económicos, debido a un contexto de violencia e inseguridad pública, o para reunificarse con familiares en el extranjero, entre otros. La necesidad de huir de la violencia, así como la esperanza de alcanzar una mejor calidad de vida hacen que las personas busquen “facilitadores” que los trasladen hacia otros países.

Los migrantes captados por las redes de tráfico generalmente desconocen los procesos migratorios y no poseen la documentación requerida para los procesos migratorios. En el caso del Ecuador, en mayoría los ecuatorianos incurren en viajes solos y, para ello, pagan montos en efectivo que se han documentado superiores a los 9mil dólares, lo cual no los protege de ser víctimas de fraudes.

De acuerdo con el Departamento de Análisis de Información del Delito de la Policía Nacional del Ecuador, en lo que va del año 2023, se ha observado que el 62% de las víctimas de tráfico ilícito de migrantes son hombres y el 33% mujeres; con el 23% del rango etario de 20 a 45 años de edad; el 57% de estado civil soltero, 30% casado y 13% divorciado.

Las Subzonas que mayor presencia de denuncias de tráfico ilícito de migrantes registran son el Distrito Metropolitano de Guayaquil con el 23%, seguido de Cañar con el 21%, Morona Santiago con el 16%, Chimborazo con el 13%, Distrito Metropolitano de Quito con el 12%, Azuay con el 7%, Carchi con el 5%, Loja con el 3%, y Tungurahua 2%.

En cuanto a los cantones que mayor incidencia de tráfico ilícito de migrantes presentan son Guayaquil con el 23%, Azogues con el 16%, Riobamba con el 13%, Quito con el 12%, Morona con el 7%, Cuenca con el 5%, Gualaquiza con el 5%, Tulcán con el 5%, Sucua con el 4%, Cañar con el 3%, Loja con el 3%, Paute con el 2%, Ambato con el 2%, y La troncal con el 2%.

a. Perfil de los traficantes de migrantes

TRÁFICO	
Coordinadores	Red de Coyoteros
Reclutadores	Conocidos de la comunidad
Transportes y guías	Compañías de transporte público y privado
Proveedores de servicios	Miembros de comunidades en las rutas

El perfil de los traficantes es muy variado. Estos pueden operar en estructuras de pequeña o grande escala, y estas pueden ser especializadas o no en el delito de tráfico ilícito de personas. Asimismo, algunos traficantes ejercen actividades comerciales lícitas e intervienen en el tráfico ilícito de migrantes como transportistas u hoteleros. Por último, el delito suele cometerse con el involucramiento de funcionarios gubernamentales. La corrupción puede ocurrir tanto en los niveles más altos tanto como en los bajos, lo cual debilita los sistemas de control de inmigración, de protección fronteriza y de seguridad pública.

Capítulo 5

**Detección de las víctimas del delito de trata de personas
y de personas objeto de tráfico ilícito de migrantes**

Por la naturaleza de sus funciones, las y los Servidores Policiales en el Ecuador pueden constituir con frecuencia el primer contacto de una autoridad del Estado con una potencial víctima de trata de personas o con personas objeto de tráfico ilícito de migrantes. En ambos escenarios, conocer las características de los flujos migratorios que llegan a nuestro país, así como los rasgos que distinguen los perfiles de las personas afectadas por estos delitos se muestra como imperativo para garantizar una respuesta temprana y oportuna del cuerpo policial.

Implementar un proceso eficiente para la identificación de las personas afectadas por la trata y el tráfico permite prevenir que una posible víctima sea criminalizada a partir del contexto en el que se encuentra; y, por otro lado, asegura que aquella pueda recibir sin demora los servicios de asistencia y protección que su situación justifica.

5.1. FACULTADES DE LOS SERVIDORES POLICIALES PARA EL CONTROL MIGRATORIO

La Policía Nacional tiene facultades administrativas en cuanto a control migratorio, lo cual le permite hacer operativos y revisión de estatus migratorio. La institución cuenta con la Unidad Contra el Delito de Trata de Personas y Tráfico de Migrantes de la Policía Nacional, creada desde 2011, ante la necesidad de tener una fuerza especializada en investigar los delitos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes.

De acuerdo con el Protocolo de actuación Interinstitucional para la Atención y protección Integral a víctimas de trata de personas, a la Policía Nacional le corresponde desarrollar sus actividades “desde una visión humanista que garantice el respeto absoluto de los derechos, las libertades y la dignidad humana de las víctimas de la trata de personas, de acuerdo con las siguientes funciones”:

1. Receptar y procesar la información que permita identificar, neutralizar y desarticular y judicializar a las organizaciones delictivas dedicadas al delito de trata de personas.
2. Actuar de forma inmediata en caso de delito flagrante y ejecutar el rescate de las víctimas a nivel nacional.
3. Aprehender a los infractores que incurren en el delito de trata de persona a nivel nacional.
4. Coordinar con la Dirección de Prevención de Trata de Personas y Tráfico de Migrantes del Ministerio de Gobierno a fin de que ejecuten las acciones que garanticen la protección integral de las víctimas.
5. Brindar a las víctimas de la trata de personas rescatadas el trato adecuado para su recuperación física y psicológica, junto a todas las instituciones competentes, evitando su revictimización.
6. Policía Nacional a través de su eje investigativo cumplirá las disposiciones fiscales sobre el delito de trata de personas, en coordinación con la Fiscalía General del Estado.
7. Ingresar en el Sistema Informático de Registro de Víctimas de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes (REGISTRATT), los datos de las víctimas de ser el caso.
8. Cuando corresponda, gestionar en la unidad judicial o junta de protección de derechos las medidas de protección para el ingreso en el lugar de acogimiento de la víctima.

5.2. DETECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS

Con base en información de la Policía Nacional, la trata de personas es un delito que se detecta con mayor frecuencia en aeropuertos, cuando los tratantes buscan llevar a las víctimas hacia Estados Unidos, Europa y Asia para fines de explotación.

5.2.1. Detección de víctimas de trata de personas en salas de embarque, arribos y salidas aeroportuarias, puertos marítimos y puntos terrestres

Los requisitos para salir e ingresar al Ecuador son los mismos en todos los puntos fronterizos oficiales. La estadística evidencia que el delito de trata para explotación sexual con destino a EE.UU., Europa y Asia, se registra más en aeropuertos. En los puertos marítimos es significativamente menor y suele encubrirse con motivos laborales —para la cocina o limpieza, por ejemplo— con la complicidad de personal de los buques cargueros. En la frontera terrestre, en cambio, la identificación es mínima por la debilidad del control migratorio producto de los acuerdos fronterizos; las personas burlan con facilidad los pasos legales.

a. Perfilación de posibles víctimas de trata de personas

Las víctimas comparten algunas características en común, según lo ha identificado la Dirección Nacional de Policía Especializada para Niños, Niñas y Adolescentes (DINAPEN) y la Unidad contra el Delito de Trata de Personas y Tráfico de Migrantes de la Policía Nacional, y otras instituciones civiles:

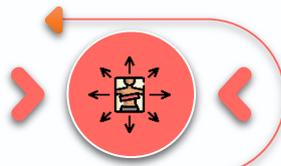
- ⦿ **Edad:** la trata con fines de explotación sexual afecta, básicamente, a mujeres adolescentes, mientras que la trata para mendicidad tiene como principales víctimas a niñas y niños de entre 6 y 10 años.

Los casos de personas adultas los registra la Policía Judicial. Los pocos datos desagregados muestran que los adolescentes, de entre 16 y 17 años, y jóvenes que recién han cumplido la mayoría de edad son los más afectados.

- ⦿ **Nacionalidad:** en cuanto a la nacionalidad, los ecuatorianos son las principales víctimas de este delito, dentro del país. En cuanto a otras nacionalidades, las mujeres colombianas y venezolanas son las víctimas de preferencia para tratar en Ecuador.
- ⦿ **Experiencia de viaje:** algunas víctimas no han salido nunca del país y no tienen conocimiento de su destino y su propósito.

Objetivos de la trata, según el COIP:

La explotación sexual de personas incluida la prostitución forzada, el turismo sexual y la pornografía infantil.



La extracción o comercialización ilegal de órganos, tejidos, fluidos o material genético de personas vivas, incluido el turismo para la donación o trasplante de órganos.



La explotación laboral, incluida el trabajo forzoso, la servidumbre por deudas y el trabajo infantil.

La adopción ilegal de niñas, niños y adolescentes.



Promesa de matrimonio o unión de hecho servil, incluida la unión de hecho precoz, arreglada, como indemnización o transacción, temporal o para fines de procreación.

Reclutamiento forzoso para conflictos armados o para el cometimiento de actos penados por la ley.



La mendicidad.



Cualquier otra modalidad de explotación.



a. Señales que deben identificar, mediante observación, para detectar a la persona que puede ser víctima de trata:

- ⦿ **Actitud:** tome en cuenta la actitud de la persona ante la autoridad o el entrevistador: si está nerviosa, si es evasiva, si está estresada, si siente temor, si está ansiosa, desganada al hablar o enojada.
- ⦿ **Estado físico:** fíjese si tiene indicios de desnutrición, de deshidratación; observe si presenta cortes, moretones, cicatrices, quemaduras, huesos rotos.
- ⦿ **Presencia:** mire el estado de su ropa (sucia, rota); su escasa higiene personal, si tiene dinero.

- ⦿ **El acompañante:** analice con quien viaja: ¿Es un familiar, es un amigo, es su pareja, es su empleador?
- ⦿ **Actuación:** Como actúa la posible víctima ante esta persona. ¿La mira directamente a los ojos? ¿Responde de manera inmediata o espera una señal del acompañante para hablar?
- ⦿ **Documentos:** ¿Tiene documento de identidad? ¿Qué documentos porta? ¿parecen falsos o adulterados?
- ⦿ **Equipaje de viaje:** ¿Es suficiente para el número de días que va a estar en el país? ¿Es suficiente ante los días que va a estar de viaje?

b. Puntos de salida e ingreso aéreos



En los **aeropuertos** hay algunas consideraciones que puede utilizar la Policía para detectar a una posible víctima:¹²

1. **La vestimenta del viajero no es la apropiada en relación con el lugar del destino:**
 - Es posible que el/la viajero(a) lleve una maleta pequeña o ninguna para su viaje y que no tienen relación con el tiempo que aseguran que van a estar fuera del país.
 - Las víctimas pueden estar peor vestidas que sus acompañantes.
 - Las víctimas pueden llevar ropa más grande e inadecuada para el clima del lugar de destino.
2. **No conocen los detalles de su punto de partida, su lugar de destino y el vuelo en el que van a viajar:** para asegurar el control sobre las víctimas, los traficantes les ocultan dónde están y adónde viajarán. La dependencia económica y la falta de información hace que las víctimas dependan de los tratantes.
3. Sus relatos sobre viaje son débiles, parecen forzados y hasta contradictorios.
 - Los tratantes suelen instruir a las víctimas para que den cierta información o tengan conversaciones que eviten levantar sospechas sobre su situación.
 - También, la viajera(o) que dé cuentas de un viaje muy bien planificado, pudiera estar ocultando la razón verdadera de su viaje o simplemente pudiera “estar recitando” lo que el tratante le dijo que repitiera.

¹² CNN. Siete formas de detectar que una persona es víctima de trata. Disponible en: <<https://cnnespanol.cnn.com/2019/07/30/siete-formas-de-detectar-que-una-persona-es-victima-de-trata/>> disponible en Acceso el 19 de septiembre de 2023

4. El viajero(a) no puede moverse libremente por el aeropuerto o por el avión. Están siempre controlados, vigilados o los están siguiendo para que no pidan ayuda o escapen.
5. No suelen hablar de sí mismas frente a otras personas. Los tratantes les advierten que eviten interactuar con la gente para no evidenciar sus temores o limitaciones de libertad y movimiento que tienen con los tratantes cerca.
6. Trata de niñas, niños o adolescentes: cuando son tratados para fines de explotación sexual, pueden estar vestidos de forma sexual o parecer que están bajo los efectos de drogas o alcohol.

También pueden dar la impresión de estar desnutridos o mostrar signos de abuso físico o sexual: golpes, cicatrices o quemaduras. Para este procedimiento se necesitará el apoyo de personal especializado y, en algunas ocasiones, de intérpretes o traductores.

c. Puntos de salida e ingreso marítimos



Similar al procedimiento en el aeropuerto, los puntos de **ingreso y salida marítimos** requieren de un protocolo; sin embargo, se debe tener especial cuidado para garantizar la seguridad física de las personas, por lo que un análisis médico forense es importante para salvaguardar su integridad.

Identificar a personas víctimas de trata de personas debe ser coherente con la posibilidad de encontrar elementos de convicción del delito. La recolección de los indicios y las pruebas podrá realizarse con base en las fases del mismo: en este caso, durante la fase de captación, mediante la identificación de elementos que presenta la persona o de hallazgos por parte del personal de migración; o durante el traslado, a partir de testimonios o registros documentales y tecnológicos a explotar.

d. Puntos de salida e ingreso terrestres



Los servidores de migración y de policía que se encuentren en **salidas e ingresos terrestres** ejecutarán controles documentales sobre las personas en movilidad. La frontera tiene pasos autorizados; sin embargo, las víctimas de trata pueden ser transportadas por lugares no autorizados. Generalmente, en estos espacios se encuentran personas indocumentadas, lo cual es un primer indicio de perfil para víctima de trata, tráfico ilícito de migrantes o al menos migración riesgosa, considerando que las personas en situación irregular suelen ser más vulnerables a estos delitos.

El registro de personas, objetos o vehículos es importante; sin embargo, debe tener un consentimiento previo. De no haberlo, podría ser un indicio serio de la comisión de infracción de algún tipo, lo que merece atención y observación más meticulosa. Los menores de edad no pueden consentir el registro; sin embargo, deberá ser documentado e informado.

5.2.2. Detección de víctimas de trata de personas en territorio nacional

Dentro del territorio ecuatoriano, la trata de personas está orientada sobre todo a explotación sexual y laboral, con un número predominante de víctimas mujeres (más del 80%, MDI, 2019). Si bien las redes sociales son un poderoso mecanismo de captación, un alto número de víctimas suele ser captado por personas de su entorno familiar y social. La mayor parte de los casos dan cuenta de que el delito de trata de personas tiene un carácter nacional, es decir que las víctimas son movilizadas de una provincia a otra dentro del país.

Respecto a los casos con fines de explotación sexual, en la mayoría de los casos registrados, las víctimas son de Manabí, Guayas, Los Ríos, Pichincha y El Oro. Existe una gran movilidad de las víctimas. El número de lugares aumenta mientras continúa el tiempo de la explotación. Las víctimas se desplazan por diferentes motivos, especialmente para no ser identificadas, pero también para realizar actividades vinculadas con la explotación o para el pago de su sueldo.

La explotación sexual predomina en provincias de la Costa, así como en Pichincha, Santo Domingo de los Tsáchilas, Sucumbíos y Azuay.

Para explotación laboral, según el Ministerio del Interior, las víctimas son captadas en cuatro provincias de la región Costa (Esmeraldas, Manabí, Guayas y El Oro); cinco de la Sierra (Imbabura, Pichincha, Cotopaxi, Chimborazo y Loja) y una de la Amazonía (Zamora Chinchipe).

La forma más frecuente de captar a niñas, niños y adolescentes es a través de personas cercanas o parientes, quienes llegan a acuerdos con los padres de las víctimas a cambio del envío de dinero, así como vivienda y/o alimentación para su hijo o hija.

En todos los casos anteriores, al identificar un caso de posible perfil de trata, se deberá activar el siguiente procedimiento:

- ⦿ Activar un mecanismo interinstitucional de protección a la víctima;
- ⦿ Ingreso de la víctima al sistema de protección de la Fiscalía General del Estado;

- ⦿ En caso de que la víctima no desee acogerse al sistema de protección de la Fiscalía General del Estado, informarle de su derecho a ser trasladada a una casa de acogida y, en caso de obtener su consentimiento, apoyar en su traslado;
- ⦿ Aplicar en todo procedimiento los enfoques previstos en la Ley Orgánica contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, incluyendo de derechos humanos, de género, de movilidad humana, de identidad e interculturalidad;
- ⦿ Guardar absoluta reserva de los casos identificados;
- ⦿ Evitar el contacto con otras personas y registrar cada contacto que potencialmente podría tener con el tratante;
- ⦿ Abordar las entrevistas acompañado de equipos multidisciplinarios y especializados, y
- ⦿ Controlar posibles adicciones de las víctimas.

5.3. DETECCIÓN DE PERSONAS OBJETO DE TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES

A diferencia de la trata de personas, el tráfico ilícito de migrantes suele contar con el consentimiento de las víctimas.

En Ecuador, de acuerdo con información de la Policía Nacional, debido a la facilidad de salida por puntos terrestres, los migrantes suelen viajar solos, sin el apoyo de algún facilitador (“coyotero”) a Colombia, posteriormente desplazarse a Nicaragua y luego a México, en donde se complica su situación debido a la presencia de organizaciones criminales que les exigen pagos de entre ocho y diez mil dólares para ser trasladados a EE.UU. Por la frontera sur del país, salen por los puntos irregulares de Huaquillas, en donde pagan aproximadamente cincuenta centavos de dólares para ser “pasados” y desde allí avanzar al Perú.

5.3.1. Consideraciones sobre el tráfico ilícito de migrantes

1. Los migrantes objeto tráfico ilícito han consentido ser transportados de forma irregular a otro país.
2. La relación entre los traficantes y los migrantes es de carácter temporal, termina cuando se ha cumplido el propósito o por otras causas como la detención o muerte del migrante.
3. Los traficantes suelen usar seudónimos en chats cifrados, carros de alquiler y diferentes números de teléfonos celulares.
4. Los grupos de delincuencia transnacionales o traficantes facilitan el paso de inmigrantes a través de pasos fronterizos clandestinos sin ninguna seguridad.
5. El tráfico ilícito de migrantes está estrechamente vinculado con los delitos como el flujo de fondos ilícitos, corrupción, terrorismo, tráfico de mercancías ilícitas y trata de personas.
6. Pueden poseer documentación falsa o robada.
7. La captación puede hacerse a través de las redes sociales.
8. Los migrantes son transportados o contrabandeados como mercancía por vías aéreas, terrestres y marítimas de forma clandestina.
9. Son hacinados en espacios muy pequeños, en camiones o embarcaciones frágiles y con reducido espacio y poco aire.
10. Las mujeres, sobre todo, pueden presentar señales de violencia sexual y física.
11. No tienen suficientes recursos económicos cuando son abandonados por los contrabandistas.

5.3.2 Detección de personas objeto de tráfico ilícito de migrantes en salas de embarque, arribos y salidas

a. Perfilación de personas objeto de tráfico ilícito de migrantes:

- ⊙ Los migrantes ecuatorianos objeto de tráfico ilícito suelen provenir de determinados espacios geográficos y ser de una misma comunidad o grupos familiares, por lo que pueden viajar juntos.
- ⊙ En el caso de migrantes indígenas, se ha detectado que, en algunos casos, buscan pasar desapercibidos al ocultar su identidad, por ejemplo, al cortarse la trenza, un distintivo cultural de los indígenas.
- ⊙ Si migran por aeropuertos, es muy probable que no tengan experiencia de viaje y tampoco claridad del lugar de destino; su comportamiento y conducta en áreas de espera son de nerviosismo.
- ⊙ Suelen viajar en grupo y tener ropa parecida para la fácil identificación del coyotero.
- ⊙ Los migrantes en grupo suelen compartir la misma agencia de viajes.
- ⊙ Es probable que utilicen documentación falsa o adulterada.
- ⊙ En el caso de menores de edad, es posible que el permiso notariado que presenten por parte de los padres para salir del país obedezca a una falsedad ideológica, es decir, se trata de un documento oficial que miente en el propósito del viaje.

b. Puntos de salida e ingreso aéreos

En los aeropuertos se debe observar ciertas conductas, por ejemplo, si las personas viajan con un grupo de personas que parecen ser conocidos o desconocidos, el número de viajeros, si pertenecen a las mismas comunidades, y si cuentan con documentación falsa, entre otros.

En los aeropuertos se debe además considerar:

- ⊙ La vestimenta y el equipaje del o de los viajeros.
- ⊙ Motivo del viaje, medios para el tiempo previsto de duración del viaje, puerto de destino y conocimiento del lugar, actividades a realizar, dependencia económica y finalmente estado y conducta del viajero.
- ⊙ Generalmente la historia es ficticia y los relatos sobre el viaje son inconsistentes para la lógica y el sentido común.
- ⊙ En las distintas áreas del aeropuerto se percibe el nerviosismo, parecerían estar controlados o vigilados permanentemente, evitan contacto con otros y mantienen baja empatía con quienes interactúa.
- ⊙ Detectar grupos vulnerables compuestos por niños, niñas y adolescentes que viajan sin conocer al individuo que los transporta. En algunas ocasiones, estos menores pueden mostrar señales de posible abuso. Para abordar estos casos de manera adecuada, es esencial contar con la asistencia de profesionales especializados en el cuidado de niños, niñas y adolescentes, así como la disponibilidad de intérpretes y/o traductores en caso de que el individuo hable un idioma diferente.

c. Puntos de salida e ingreso marítimos

Por vía marítima se pueden movilizar muchas personas objeto de tráfico ilícito de migrantes, por lo que la inspección de las flotas navales y el procedimiento en espacios acuáticos merecen un protocolo especial y coordinado con la fuerza naval. En todo momento se debe precautelar la integridad física de los involucrados en los controles.

Así como en el delito de trata de personas, el procedimiento para identificar a personas objeto de tráfico ilícito de migrantes debe reunir elementos de convicción del delito.

d. Puntos de salida e ingreso terrestres

La coordinación con personal de Fuerzas Armadas y Aduanas es fundamental al momento de ejercer control y perfilamiento de personas objeto de tráfico ilícito de migrantes. Asimismo, las bases de datos son fundamentales para analizar con apoyo de inteligencia artificial, fenotipos, procedencia y otros mecanismos de traza e identificar y diferenciar personas en movilidad irregular y objeto de tráfico ilícito de migrantes.

Las víctimas de tráfico ilícito de migrantes son, en su mayoría, hombres jóvenes y con bajo equipaje. Se debe entrevistar por separado al grupo que podría caer en contradicciones que invitarían a pensar que se trata de un delito de este tipo. Se debe tomar en cuenta que quienes están en movilidad riesgosa no reparan en contar que quieren salir de país por los niveles de desesperanza debido a diversas situaciones, incluidas económicas.

5.4. ENTREVISTA MIGRATORIA

La entrevista migratoria es una de las herramientas fundamentales para detectar a posibles víctimas de trata de personas y personas objeto de tráfico ilícito de migrantes, así como a los victimarios. El uso de las preguntas adecuadas y la medición de las reacciones del entrevistado(a) pueden confirmar o desechar la hipótesis de los analistas de las Unidades de Control Migratorio.

A continuación, se describen técnicas básicas en el abordaje de la entrevista que deben complementarse con la formación profesional del analista en diferentes materias propias de su función y, en especial, en su experiencia en la práctica cotidiana.

5.4.1. Entrevista básica

Es la que realiza el o la analista con todos los pasajeros que ingresan o salen del país por los diferentes puestos fronterizos. Las preguntas se enfocan en el control migratorio básico para determinar si la persona cumple con el perfil migratorio, es decir, con los requisitos necesarios para el ingreso o salida del país. Sin embargo, cuando se refiere a víctimas, victimarios o situaciones relacionadas con la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes, es posible que este tipo de entrevista primaria no sea suficiente para que se determine una posible sospecha.

Preguntas clave

- ¿Cuál es el motivo de su visita/ salida del país?
- ¿Es su primera vez en el Ecuador?
- ¿Cuánto tiempo permanecerá/saldrá en el/del país?
- ¿Qué lugares pretende conocer? Si es turismo: ¿Cuáles? Si es negocios: ¿Qué tipo?
- ¿Cuál será su lugar de permanencia? Si es hotel: ¿Tiene reserva? Si es una casa: ¿Quién la habita? ¿Cuál es la dirección del lugar donde se quedará?
- ¿Cuánto dinero trae?
- ¿Me puede mostrar su tiquete o boleto de regreso/salida del país?

5.4.2. Entrevista de segundo nivel

Es una entrevista más prolongada cuando, por alguna circunstancia en particular detectada por el funcionario, se requiera de una mayor confirmación de la información que está brindando el entrevistado(a).

Se aplica cuando los datos proporcionados por el entrevistado(a) son contradictorios o confusos o cuando existe una sospecha potencial. Esta entrevista puede extenderse hasta 3 minutos en la estación de trabajo

(ventanilla o “counter”). Posteriormente, para no atrasar el flujo de pasajeros o exponer temas sensibles ante otros pasajeros, es conveniente trasladar la entrevista a otro ambiente. En el caso concreto de los controles migratorios ecuatorianos en las diferentes fronteras, lo más adecuado es dentro de lo posible, una entrevista con un/a analista jurídico migratorio en una oficina o lugar adecuado. Si la sospecha se reafirma es necesario solicitar el acompañamiento de servidoras/es policiales de la Unidad Nacional de Investigación Contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes (UNATT).

Algunas preguntas clave en caso de sospecha

- ⊙ ¿Cuál es el motivo de su visita? (Detalle).
- ⊙ ¿Es su primera vez en el Ecuador? Si la respuesta es no: ¿Cuándo fue su última entrada al país? (verificar sellos ingreso/salida).
- ⊙ ¿Para qué ingresó en ocasiones anteriores?
- ⊙ ¿Cuánto tiempo permanecerá en/fuera del/ el país? ¿Por qué?
- ⊙ ¿Qué lugares pretende conocer? Si es turismo. Cítelos. ¿Contrató un guía?
- ⊙ ¿Cuál será su lugar de permanencia? Si es hotel: ¿Tiene reserva? Si es una casa: ¿Quiénes la habitan?
- ⊙ En caso de estar viajando por trabajo: ¿dónde va a trabajar? ¿dónde se va a hospedar? ¿qué tareas va a realizar? ¿tiene conocimiento de cuánto dinero va a ganar? ¿y del horario de trabajo?
- ⊙ ¿Cómo encontró el trabajo? (Contacto personal, anuncio en periódico, anuncio en la radio, anuncio en Internet, chat, anuncio en la TV).
- ⊙ ¿Posee datos de contacto de la persona o agencia que le ofreció el trabajo? (nombre, apellido, teléfono, correo electrónico, dirección).
- ⊙ ¿Cuál es la dirección del lugar donde se quedará?
- ⊙ ¿Posee un teléfono celular para contactarse con su familia?
- ⊙ ¿Sabe su familia de qué manera contactarla/o mientras esté lejos de su casa?
- ⊙ ¿Alguien le indicó cómo responder las preguntas del control migratorio?
- ⊙ ¿Cuánto dinero trae? ¿Cuánto dinero en efectivo trae? ¿Puede mostrarlo?
- ⊙ Muéstreme su tiquete o boleto de salida/retorno.
- ⊙ ¿Con quién viaja? ¿Puede señalar a esas personas?
- ⊙ ¿Cómo se comunicará con otras personas? (Cuando dice no hablar un idioma conocido o identificable).
- ⊙ ¿Quién lo recibirá o espera? ¿Cómo se llama esa persona o personas? ¿Cómo podemos identificarla?
- ⊙ ¿Cuántas maletas trae con usted? ¿Puede describirlas? Esencialmente, ¿Qué contienen?

5.4.3. Las tres distancias de observación en la entrevista migratoria

Un aspecto importante en la entrevista migratoria sea esta básica o en condición de sospecha, es que la visión de las/os analistas de las Unidades de Control Migratorio se enfoque en tres dimensiones:

Documentación	La Unidad de Control Migratorio debe mantener su visión en los documentos que presenta el/la pasajero (a). Esto implica realizar un análisis de contenido para determinar posibles alteraciones, discrepancias, ausencia de datos, etc. La información contenida en los documentos es una base fundamental de la entrevista, porque genera una serie de preguntas clave, como se indica posteriormente.
Entrevistada/o	La Unidad de Control Migratorio debe alternar la visión entre los documentos y el pasajero para medir sus reacciones antes determinadas preguntas.
Entorno	La Unidad de Control de Migratorio debe realizar un “barrido visual” para analizar rápidamente el entorno (filas). En situaciones de TdP y TIM, con el uso de estas técnicas se pueden detectar otras víctimas y/o victimarios.

Un aspecto de la entrevista que requiere un tratamiento especial, son las preguntas específicas sobre los documentos de identidad y viaje, los documentos utilizados pueden ser falsos o pertenecer a otra persona. En estos casos, algunos cuestionamientos concretos sobre su contenido pueden descubrir una identidad fabricada o la suplantación de identidad. Es frecuente pensar que las personas que utilizan documentos fraudulentos memorizan todo su contenido y están preparadas para asumir una identidad falsa. Lo más común es que se pongan nerviosos y cometan errores en la descripción de los datos.

5.4.4. Preguntas sobre documentos de identidad de viaje

Se podrá realizar preguntas sobre documentos de identidad de viaje como, por ejemplo, las siguientes:

- ⦿ Indíqueme cuál es su nombre como aparece en el documento de identidad (pasaporte, cédula).
- ⦿ ¿Cuál es su fecha de nacimiento exacta?
- ⦿ ¿Cuántos años tiene?
- ⦿ ¿A qué se dedica? ¿Desde cuándo? Hacer alguna pregunta simple sobre la profesión u oficio que dice tener.
- ⦿ ¿Cuál es su número de pasaporte como aparece en el documento?
- ⦿ ¿En qué país emitieron su pasaporte?
- ⦿ ¿Tiene usted doble nacionalidad?
- ⦿ ¿Es su primera salida de su país? Revisar rápidamente entradas y salidas.
- ⦿ ¿Por qué su pasaporte es nuevo? ¿Extravió el anterior?

- ⊙ ¿En qué mes cumple años?
- ⊙ ¿Quién le compró el boleto de avión? ¿Cuándo?

Con la entrevista adecuada es posible “romper” la trama de la historia.

5.4.5. Consejos para el manejo de la entrevista migratoria en caso de sospecha de presuntos casos de trata de personas

- ⊙ Nunca sugiera la respuesta (pregunta sugerente o inductiva).
- ⊙ Sea recurrente en las preguntas, pero recuerde la respuesta anterior.
- ⊙ Observe los gestos o reacciones físicas a sus preguntas.
- ⊙ Sea amable, cortés, no varíe el tono de voz, aunque tenga certeza que el entrevistado está mintiendo u ocultando algo.
- ⊙ Si va a preguntar por detalles del supuesto país de origen o residencia del entrevistado(a) esté seguro de conocer la respuesta. Investigue previamente en internet sobre datos de países que por experiencia requieren de una mayor atención.
- ⊙ No se altere si el entrevistado se altera.
- ⊙ No caiga en la trampa de comportamientos del entrevistado(a) que lo induzcan a permitir el ingreso sin ahondar en la entrevista (adulación, arrogancia, tristeza, actitud evasiva, etc.). El uso de distractores es muy frecuente por parte de tratantes.
- ⊙ Mire fijamente a su interlocutor sin que la mirada sea amenazante, esto puede generar una serie de reacciones corporales que confirmen una situación de sospecha.
- ⊙ Sea preciso en las preguntas.
- ⊙ No permita que el entrevistado divague, evada u omita la respuesta.
- ⊙ Utilice la técnica de preguntas inversas. Por ejemplo: ¿Entonces, usted tiene 27 años? Aunque el documento diga que tiene otra edad.
- ⊙ No ponga en evidencia que está sospechando del entrevistado(a) a menos que sea necesario, por ejemplo, en situaciones de violencia manifiesta (persona sometida al abuso físico o psicológico) o casos de salud pública (persona con signos visibles de enfermedad).

5.4.6. Derivación de casos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes

Los trabajadores de control y jurídicos migratorios son quienes tienen el primer contacto con posibles víctimas o victimarios en los puestos de ingreso o salida legalmente establecidos. En este caso concreto, la función del analista migratorio es transmitir la información obtenida del contacto, cuando se determine como sospechoso. A este proceso de transferencia de datos se le llama “derivación de un caso”.

5.4.7. Mecanismo de derivación de casos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes

Son canales de comunicación confiables, seguros y rápidos que se utilizan para transmitir información sensible. En Ecuador, el proceso de derivación de casos consta en:

- I. Protocolo de Actuación Interinstitucional para la Atención y Protección Integral a Víctimas de Trata de personas y,
- II. Protocolo de Actuación Interinstitucional en casos de Tráfico Ilícito de Migrantes. En lo que respecta a las autoridades migratorias ecuatorianas, el o la analista de control o jurídico migratorio son los emisores de la información y los receptores son las y las/os servidores públicos del equipo de Coordinación de Casos para la Protección a Víctimas de TdP y de TIM del Comité Interinstitucional de Coordinación para la Prevención de Trata de Personas, Tráfico Ilícito de Migrantes, y Protección a sus Víctimas. El canal de comunicación designado debe ajustarse a la función del trabajador de control migratorio en las estaciones de trabajo. Esto implica que debe ser discreto, rápido y confiable a fin de que no afecte el flujo de ingreso o salida de los pasajeros y ponga en evidencia a posibles víctimas o situaciones que requieren de un proceso operativo confidencial.

Características:

Las características más importantes de los mecanismos de derivación son: identificación plena de emisores y receptores (saber quién envía y quién recibe), operación de 24 horas, los 7 días de la semana; uso de canales de comunicación seguros; envío inmediato de la información y reacción rápida y eficiente del receptor; monitoreo y evaluación constante del mecanismo.

Actores	El mecanismo de derivación debe definir expresamente quiénes son los emisores y receptores de la información. Es necesario que exista una identificación plena de quién envía y quién recibe para evitar confusiones que pueden afectar el proceso de reacción.
Tiempo/espacio	El sistema debe operar las 24 horas del día y los 7 días a la semana. Pero más allá de los horarios, la comunicación debe ser confiable (que siempre se reciba respuesta), en el mínimo tiempo posible y eficiente.
Comunicación	El mecanismo de derivación debe definir expresamente quiénes son emisores y receptores de la información. Es necesario que exista una identificación plena de quién envía y quién recibe para evitar confusiones que pueden afectar el proceso de reacción.
Reacción o respuesta	Las acciones de respuesta deben estar definidas y NO improvisadas. Estas acciones pueden involucrar al analista y jurídico migratorio entre otros funcionarios que laboran en las Unidades de Control Migratorio.
Monitoreo y evaluación	Es indispensable mantener un monitoreo constante de los mecanismos de derivación y realizar evaluaciones y actualizaciones periódicas con la finalidad de garantizar su eficiencia.

5.5. DERIVACIÓN DE PRESUNTOS CASOS DE TRATA DE PERSONAS Y TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES

Para identificar un presunto caso de trata de personas y/o tráfico ilícito de migrantes durante una entrevista migratoria se recomienda, entre otros:

- ⦿ Identificar inconsistencias en la primera entrevista realizada por el o la analista de control migratorio de fronteras y unidades de control a la presunta víctima de TdP y/o TIM, en los *counters* de ingreso o salida del territorio ecuatoriano.
- ⦿ Derivar a una segunda entrevista con el analista jurídico migratorio a la presunta víctima de TdP y/o TIM.
- ⦿ Solicitar al servidor policial de la UNATT acompañamiento en el proceso de entrevista, y de ser necesario, éste realizará una revisión de equipaje.
- ⦿ Ratificar las inconsistencias detectadas por parte del analista jurídico migratorio.
- ⦿ Realizar informe de las inconsistencias identificadas en el presunto caso de TdP y/o TIM.
- ⦿ Informar al analista de la DPTPTM el presunto caso de TdP y/o TIM, por vía electrónica (WhatsApp o telefónica) y, posteriormente, se formalizará por correo institucional (zimbra).
- ⦿ Derivar el presunto caso de TdP y/o TIM a la UNATT de la Policía Nacional.
- ⦿ En caso de ser necesario, informar a través de los puntos focales establecidos en países de tránsito y destino, con la finalidad de que las autoridades en estos países tomen los procedimientos que estimen necesarios.
- ⦿ Socializar el caso en el grupo comunicacional de envío de alertas creado entre las instituciones competentes.

El informe contendrá la siguiente información:

- ⦿ Breve descripción del presunto caso de TdP y/o TIM.
- ⦿ Nombres y apellidos de la presunta/s víctima/s.
- ⦿ Edad.
- ⦿ Nacionalidad.
- ⦿ Número de identificación.
- ⦿ Origen.
- ⦿ Ruta: país/es de tránsito y destino.
- ⦿ Documentos de respaldo del caso.

Capítulo 6

Detección de los delitos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes cometidos por individuos, grupos o redes delictivas

La identificación de un perfil criminal relacionado con los delitos de trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes requiere del análisis previo de conceptos sociológicos, antropológicos, criminológicos y de victimología, estos elementos facilitan entender el comportamiento de la agrupación delictiva, metodología utilizada para las fases, desde la selección de la víctima, proceso de captación, formas de movilidad y transporte, ocultamiento y mimetización, mecanismos de intimidación, condicionamiento y amenaza, formas de explotación y manejo de los dineros ilícitos.

El criterio experto debe incluir una comprensión y conceptualización de los espacios geográficos y tiempos en que el delito está sucediendo, como medios facilitadores y protectores del delito y rutas utilizadas. Es común ante todo delito tener presente medios —dinero, armas, vehículos, comunicaciones— utilizados, motivaciones —indicadores sociales— y oportunidades.

6.1. PROCEDIMIENTO OPERATIVO ESTANDARIZADO PARA DETECTAR EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS

6.1.1. Procedimiento de perfilamiento

Por patrón de comportamiento y análisis documental de casos investigados anteriormente, registros migratorios y perfil de las víctimas, se puede llegar a los tratantes. Sin embargo, un tema fundamental es el método de establecer previamente un procedimiento de preguntas a los viajeros y la observación directa del accionar.

Se puede llegar a los delincuentes a través de las víctimas, especialmente cuando viajan sin historia convincente y lógica, por la conducta nerviosa del pasajero y por los documentos de viaje.

El perfilamiento permite establecer y observar varios tipos de comunicación. En la mayoría de los casos, los miembros de organizaciones delictivas tienen roles definidos y se introducen en los territorios e instituciones. Según la víctima que buscan, la red criminal se apoya en personas que entregan información de otras en condiciones de vulnerabilidad, así como en redes sociales y acudiendo a espacios como hospitales, centros de detención, casas de acogida, centros educativos, bares, espacios turísticos, iglesias, centros religiosos, esquinas con personas en situación de mendicidad, parques, centros de capacitación para modelos, peluquerías y centros para migrantes, entre otros.

El reclutador es una persona con habilidades comunicacionales para producir confianza, de biotipo común y con conocimiento en computación y manejo de redes sociales. Su identidad generalmente es falsa y siempre

tiene fachada, a pesar de que en ocasiones puede tener mucha cercanía con la víctima.

Ante un sospechoso de trata de personas, se le debe bajo los principios de legalidad, retirarle los aparatos tecnológicos y colocarlos en cadena de custodia, solicitar como acto urgente la explotación de la información y revisar como fuente abierta sus redes sociales.

Es común también que los tratantes con altos incentivos y minimizando los riesgos, realicen abiertamente llamados públicos, especialmente a mujeres, incluidas venezolanas, para trabajos sexuales, en los cuales son explotadas. En estos casos se requiere de observaciones directas en bares y prostíbulos, en construcciones, en minería ilegal, en actividades de mendicidad con menores de edad, y en casas de salud clandestinas.

6.1.2. Procedimiento operativo estandarizado en los aeropuertos internacionales, así como en los puntos de ingreso en fronteras

Las rutas y la geografía son un factor esencial para identificar la red delictiva y como opera la cadena ilícita.

En los puntos de ingreso de fronteras es fundamental asegurarse que el documento de viaje es válido y posee todas las medidas de seguridad. De la misma forma, se debe identificar nacionalidad, motivo del viaje, forma de pago, número de personas que viajan, equipaje y monto de dinero que porta.

La observación de la conducta en las distintas áreas del aeropuerto también permite identificar perfiles de personas o grupos en salas de salidas y prechequeo de las aerolíneas, cantidad y calidad de maletas, peso de las mismas y contenido.

También se recomienda observar en las inmediaciones y los contactos del teléfono personal y de quienes acompañan al lugar.

6.1.3. Procedimiento operativo estandarizado en territorio nacional

La trazabilidad en territorio puede originarse en los casos anteriores de trata, pero también en centros de diversión y locales de servicios de entrenamiento y mercados criminales como minería ilegal.

El análisis documental debe ser prioridad para identificar estructuras criminales alrededor de la trata de personas, ya que éstas lucran y los rendimientos económicos dejan rastros, incluido de forma *online* cuando se ofrecen servicios sexuales; también se debe ejercer control y perfilamiento en lugares de hospedaje.

Para detectar e identificar delitos de trata o tráfico de migrantes el personal de control deberá elaborar previamente un catálogo de indicadores que determine el perfil de víctima, tratante o traficante. Este instrumento puede ser formulario, plantilla de preguntas o *check list* de apoyo, la idea es orientar una mejor observación. Puede ser estandarizado para todas las instituciones y aplicado en todos los lugares, puntos de ingreso o salida del país, puertos y aeropuertos, o inspecciones administrativas en casas de salud, empresas y lugares de trabajo, inspecciones de seguridad, vehículos, puesto de control en calles y carreteras, entre otros.

Un mecanismo de alerta temprana debe ser alimentado con información diaria de todo el sistema, implicando a la Policía Nacional, FF.AA., agentes de control de migración, tránsito, aduanas, personal de cruz roja, bomberos y todo aquel que ejerza control social formal. Los datos permitirán hacer anticipación estratégica a delitos relacionados con movilidad humana y otros, hay que tener presente que la información de migración y movilidad humana es estratégica para la seguridad ciudadana.

6.1.4. Procedimiento para la aprehensión de personas por el cometimiento de delitos

En todo procedimiento policial en el que se realizaron aprehensiones ante la comisión de delitos, se observaran las siguientes garantías básicas:

- ⊙ Respeto al debido proceso;
- ⊙ Derecho a conocer las razones de la aprehensión;
- ⊙ Presunción de inocencia;
- ⊙ Derecho a la defensa técnica;
- ⊙ Nadie podrá ser interrogado sin la presencia de su abogado defensor;
- ⊙ Asistencia de interprete o traductor;
- ⊙ Derecho al silencio;
- ⊙ Si el aprehendido es extranjero hay que notificar al representante consular de su país natal;
- ⊙ No podrá ser incomunicado;
- ⊙ Someterse a una audiencia de calificación de flagrancia;
- ⊙ No podrá ser aislado;
- ⊙ Comunicar al fiscal sobre la aprehensión;
- ⊙ Elaborar el parte de aprehensión dentro de las 24 horas;
- ⊙ Cumplir las diligencias ordenadas por autoridad competente;
- ⊙ Resguardar, preservar y proteger en cadena de custodia escena y elementos de convicción sobre el delito supuestamente a investigar;
- ⊙ Garantizar la integridad física del aprehendido, y
- ⊙ Comunicar de la aprehensión al escaló superior.

6.1.5. Investigación

Cuando se trata de una investigación, se establece un plan que guíe las actividades procedimentales normadas y las diligencias investigativas planificadas, coordinadas y articuladas con el sistema de justicia.

- ⊙ Análisis documental;
- ⊙ Conformar equipos de investigación;
- ⊙ Garantizar la reserva de la misma;
- ⊙ Identificar y proteger víctimas;
- ⊙ Solicitar el ingreso al Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros participantes en el proceso penal de la FGE;
- ⊙ Verificar el cumplimiento del proceso de acogimiento y protección de la o las víctimas;
- ⊙ Cumplir delegaciones fiscales;
- ⊙ Solicitar comparecencias, allanamientos u otras capacidades especiales para reunir los elementos de convicción necesarios;
- ⊙ Plantear hipótesis y por método deductivo o inductivo confirmar o rechazarla;
- ⊙ Elaborar partes policiales de todas las diligencias pre y procesales, y
- ⊙ No difundir información reservada.

Capítulo 7

Protección a las víctimas del delito de trata de personas
y a las personas objeto de tráfico ilícito de migrantes

El Art. 9. de la Ley Orgánica contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes establece las atribuciones del Comité Interinstitucional de Coordinación para la Prevención de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes y Protección a sus Víctimas, el cual deberá conformar un equipo de coordinación de casos para la protección a las víctimas de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, al cual le corresponde, la identificación, coordinación, protección y asistencia de acuerdo a las competencias de cada institución, así como analizar técnicamente la documentación de cada caso a efectos de establecer la necesidad de la concesión de una visa humanitaria.

Asimismo, el Comité Interinstitucional emitirá los lineamientos y procedimientos para la pronta y oportuna identificación de las víctimas de trata de personas. Estos lineamientos y procedimientos establecerán los criterios razonables para considerar a una persona como víctima de trata de personas, desde el momento de su detección, a fin de protegerla y asistirle, independientemente del inicio de las investigaciones penales.

Una vez identificada la víctima de trata se dará su derivación inmediata a las instituciones competentes a efectos que reciba la asistencia y protección especializada necesaria.

El procedimiento de identificación, cuando corresponda, deberá contemplar la coordinación con las autoridades diplomáticas y consulares que permitan generar mecanismos de respuesta oportuna para las víctimas de trata de personas.

Los lineamientos y procedimientos deberán contemplar la adopción de medidas urgentes para la efectiva identificación y protección a las víctimas de trata de personas, cuando existan crisis humanitarias, desastres naturales o situaciones de grave conmoción interna.

7.1. DERECHOS DE LAS PERSONAS EN CONTEXTO DE MOVILIDAD HUMANA

La legislación ecuatoriana garantiza la protección y promoción de los derechos de las personas en situación de movilidad humana, tanto en la Constitución de 2008, como en la Ley Orgánica de Movilidad Humana (2023) y en la Ley Orgánica contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes.

Ecuador reconoce el derecho de las personas a migrar y reconoce que no se identificará ni se considerará a ningún ser humano como “ilegal” por su condición migratoria (CRE Art. 40).

Las personas de otro origen nacional que se encuentran en Ecuador en situación de movilidad humana tienen los mismos derechos y deberes que las personas ecuatorianas, de acuerdo con la Constitución; y no podrán ser discriminadas por su condición migratoria en el ejercicio de estos derechos (CRE Art. 9 y 11).

Entre los principales derechos destacan:

- ⦿ Derecho a la libre movilidad humana;
- ⦿ Derecho a solicitar una condición migratoria;
- ⦿ Derecho a la información migratoria;
- ⦿ Acceso a la justicia en igualdad de condiciones;
- ⦿ Integración de niños, niñas y adolescentes.

Para garantizar el respeto y ejercicio de sus derechos, los ciudadanos de nacionalidad extranjera pueden acudir:

- ⦿ **Defensoría Pública:** Brinda servicios gratuitos de asesoramiento y patrocinio legal en casos de personas con necesidad de protección internacional, inadmisión, deportación y regularización migratoria. La Defensoría Pública cuenta con oficinas a escala nacional.
- ⦿ **Defensoría del Pueblo:** Cualquier persona, sin discriminación de ningún tipo, puede solicitar la intervención de la DPE si considera que algún organismo público o persona natural o jurídica ha vulnerado sus derechos. Las peticiones se presentan de forma oral o escrita en cualquiera de las Delegaciones Provinciales de la DPE en todo el país (ver directorio).
- ⦿ **Fiscalía o Policía Judicial:** Cuando ha sido víctima de un delito mayor debe acudir a cualquiera de estas instancias. La presentación de la denuncia en cualquier oficina a nivel nacional no tiene costo y no requiere la presencia de un abogado (ver directorio). Debe presentar su documento de identidad para el trámite.

- ⦿ **Intendencias de Policía, Comisarías, Juzgados:** Cuando ha sido víctima de una contravención puede acudir a cualquiera de estas instancias (ver directorio al final de este folleto informativo). La presentación de la denuncia no tiene costo y no requiere la presencia de un abogado. Debe presentar su documento de identidad para el trámite.

7.1.1. Derechos de las víctimas de la trata de personas

Según el artículo 5 de la Ley Orgánica contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, en su literal *d. Enfoque de derechos humanos*, en todo procedimiento se deberá respetar y asegurar la realización plena de los derechos humanos de las personas víctimas de las conductas señaladas en la presente Ley. En ese sentido, se garantizará, entre otros, los siguientes derechos: vida digna, integridad personal, igualdad y no discriminación, tutela judicial efectiva, imparcial y expedita y debido proceso. Se deberá brindar especial atención a los grupos de atención prioritaria.

El artículo 93 prevé el principio de no punibilidad de la víctima de trata. La víctima no es punible por la comisión de cualquier delito que sea el resultado directo de haber sido objeto de trata.

Tampoco se aplicarán las sanciones o impedimentos previstos en la legislación migratoria cuando las infracciones son consecuencia de la actividad desplegada durante la comisión del ilícito del que fueron sujetas.

7.1.2. Derechos de las personas objeto de tráfico ilícito de migrantes

De la misma forma, el enfoque de derechos humanos previsto en el artículo 5, literal *d.*, de la Ley Orgánica contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, debe aplicarse para garantizar que en todo procedimiento se respete y asegure la realización plena de los derechos humanos de las personas objeto de tráfico ilícito de migrantes.

Las personas objeto de tráfico ilícito de migrantes recibirán la protección y asistencia prevista en la Ley Orgánica contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes. Para el cumplimiento de esta obligación la autoridad rectora de control migratorio podrá contar con la cooperación de otras instituciones públicas, privadas y demás sectores de la sociedad civil.

7.2. PROCEDIMIENTO OPERATIVO ESTANDARIZADO DE DERIVACIÓN DE LAS VÍCTIMAS DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS

Según lo que establece el artículo 118 de la Ley de Movilidad Humada, para la identificación a las víctimas de estos delitos se contará con el apoyo de las entidades públicas, privadas y la cooperación internacional.

El Estado protegerá la vida, seguridad e integridad de las posibles víctimas de trata de personas o tráfico ilícito de migrantes desde el instante de su identificación, mediante la protección de la vida, integridad y seguridad. La protección no estará subordinada a la interposición de una denuncia o rendición de un testimonio. La protección será ampliada a los familiares de las víctimas de trata y tráfico ilícito de migrantes, siempre y cuando estos no hayan sido responsables de generar dicha situación.

- ⦿ **Acceso a la información:** La víctima de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes será informada de todos los procesos relacionados con su tratamiento integral.
- ⦿ **No criminalización y no detención a las víctimas:** No se aplicará sanciones de ninguna clase a las víctimas de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes por la realización de actos que sean el resultado directo de haber sido objeto de estos delitos.
- ⦿ **Confidencialidad:** Se guardará la debida reserva de la información personal de las víctimas de trata de persona y tráfico ilícito de migrantes.
- ⦿ **Presunción de minoría de edad:** En el caso en que no se pueda establecer que la persona víctima posee menos de dieciocho años o exista duda razonable sobre su edad o de la veracidad de sus documentos de identificación personal o de viaje, se presumirá que es menor de edad.
- ⦿ **No discriminación:** Las víctimas de trata de personas o tráfico ilícito de migrantes no podrán ser discriminadas o recibir trato menos favorable por condiciones de nacionalidad, sexo, orientación sexual, edad o cualquier otra circunstancia que implique discriminación.
- ⦿ **No revictimización:** Durante el proceso de atención todo servidor público, personas particulares y organismos internacionales que atiendan a las víctimas de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes deberán evitar un nuevo riesgo de victimización, para ello se deberá hacer uso de instrumentos desarrollados para el efecto.

Las víctimas del delito de trata de personas podrán ingresar al programa de víctimas y testigos (SPAVT) si así lo desean. Si bien el SPAVT protege únicamente a las víctimas y testigos/as que participan en el proceso penal, existen otros mecanismos de protección según el perfil de la víctima, la cual debe ser remitida al Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) o a la Secretaría de Derechos Humanos (SDH).

7.3 PROCEDIMIENTO OPERATIVO ESTANDARIZADO DE DERIVACIÓN DE LAS PERSONAS OBJETO DE TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES

En el caso del tráfico ilícito de migrantes, el artículo 42 de la Ley Orgánica contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes prevé que el alojamiento temporal o atención ambulatoria se garantizará cuando las víctimas constituyan grupo de atención prioritaria.

Asimismo, la Ley prevé el derecho a asistencia médica urgente (artículo 38), la protección consular a las y los ecuatorianos (artículo 39) y la protección consular a las y los extranjeros en el Ecuador (artículo 40).

7.4. PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A PERSONAS MIGRANTES VÍCTIMAS DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS Y A PERSONAS OBJETO DE TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES

7.4.1. Procedimientos para las personas en situación de vulnerabilidad, incluidas mujeres, personas sexualmente diversas y niños, niñas y adolescentes

A partir de la vigencia de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, Ecuador crea el Comité Interinstitucional de Coordinación para la Prevención de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes, con el propósito de dar lineamientos y tomar acciones para la prevención de los delitos en mención, y para dar atención y activar a las instituciones que deben atender y proteger a las víctimas de forma inmediata y coordinada.

De acuerdo con el artículo 6 la Ley Orgánica contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes, el Comité Interinstitucional de Coordinación para la Prevención de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes y Protección a sus Víctimas es el órgano máximo de coordinación de la implementación, ejecución, monitoreo, control, seguimiento y evaluación de la política pública de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes. Las instituciones que forman parte del Comité son:

- I. Ente rector en materia de seguridad ciudadana y orden público;
- II. Ente rector en materia de derechos humanos;
- III. Ente rector en materia de movilidad humana;
- IV. Ente rector en materia de salud pública;
- V. Ente rector de educación;
- VI. Ente rector en desarrollo y promoción de la información y comunicación;
- VII. Ente rector de inclusión económica y social;
- VIII. Ente rector de turismo;
- IX. Ente rector en materia del trabajo;
- X. Consejo de la Judicatura;
- XI. Fiscalía General del Estado;
- XII. Defensoría Pública; y,
- XIII. Representante de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

RUTAS DE ASISTENCIA PARA VÍCTIMAS NNA IDENTIFICADAS



Gráfico 1: Ruta para la atención de niños, niñas y adolescentes.

Fuente: UNATT – Policía Nacional

En cuanto a la trata de personas, las rutas de atención varían según si las víctimas son rescatadas en Ecuador o en el exterior, si deciden ingresar al programa de víctimas y testigos (SPAVT) y según si se trata de personas niños, niñas y adolescentes o víctimas de trata de personas adultas. De la misma forma, respecto al delito de tráfico ilícito de migrantes, las rutas de atención a víctimas varían si las personas objeto de del delito se encuentran en Ecuador o en el exterior.

7.4.2. Derecho a solicitar el reconocimiento de la condición de refugiado, a solicitar asilo u otras visas especiales

La Constitución, en su artículo 41, reconoce los derechos de asilo y refugio, de acuerdo con la ley y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Las personas que se encuentren en condición de asilo o refugio gozarán de protección especial que garantice el pleno ejercicio de sus derechos. El Estado respetará y garantizará el principio de no devolución, además de la asistencia humanitaria y jurídica de emergencia.

No se aplicará a las personas solicitantes de asilo o refugio sanciones penales por el hecho de su ingreso o de su permanencia en situación de irregularidad.

El Estado, de manera excepcional y cuando las circunstancias lo ameriten, reconocerá a un colectivo el estatuto de refugiado, de acuerdo con la ley.

Capítulo 8

Investigación del delito de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes

8.1. ENFOQUES DE INVESTIGACIONES RELACIONADAS CON LOS DELITOS DE TRATA DE PERSONAS Y TRÁFICO DE MIGRANTES

El abordaje del delito se realiza desde la atención y protección de las víctimas y desde la persecución penal. La investigación penal está a cargo de la FGE, de acuerdo a muestra normativa penal. No obstante, el Sistema de Medicina Legal y Ciencias Forenses coopera en el accionar de la persecución penal, razón por la cual no se prevé una intromisión de las funciones legalmente establecidas. Dentro del enfoque de atención integral a víctimas de estos graves delitos, existe el órgano competente que es el Comité Interinstitucional de Coordinación para la Prevención de la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes, y Protección a sus Víctimas, a cargo del Ministerio del Interior, que como órgano rector, tiene la obligación de generar política pública y adecuar los procedimientos en el marco de sus funciones, a fin de garantizar, proteger y precautelar los derechos de las víctimas. La persecución penal, por su parte, es para obtener los elementos de convicción necesarios que permitan esclarecer la verdad procesalmente y sancionar a los responsables.

La **noticia criminal** puede provenir de variadas fuentes, sin embargo, lo frecuente son denuncias anónimas o investigaciones derivadas de otros procesos, la flagrancia y la denuncia formal son menos usuales.

Es necesario realizar una constante **investigación proactiva**, ya sea de páginas web, anuncios o perfilamientos profesionales, seguimiento a actos policiales flagrantes o inspecciones de rutina y por trabajos coordinados de inteligencia interagenciales y/o internacionales.

Las **técnicas de investigación como la vigilancia y escucha autorizada** por autoridad competente demanda una instrucción fiscal, pero toda acción policial deberá ser para evitar el delito o disuadir su comisión.

La reacción ante los hechos es un trabajo legítimo, pero se requiere de una investigación completa para reunir elementos procesales e imputar a los tratantes o traficantes. La **investigación proactiva y reactiva** requiere de planificación por lo que es fundamental recordar: que el delito es nacional y también transnacional, que las víctimas pueden ser mucho más de lo que se conoce inicialmente, que las escenas de los delitos pueden estar dispersas y que podrían configurarse otras conductas penales.

Un **plan de investigación** deberá contener claramente el objetivo, es decir, determinar víctimas, victimarios, modus operandi, medios, motivos, lugar donde se presenta la oportunidad para el delito. Establecido el objetivo se plantean las actividades a desarrollar, son diligencias bajo principio de legalidad y con dirección de fiscalía orientadas a individualizar la participación de los imputados en la red de trata o tráfico, la afectación de las víctimas. Es útil siempre formular la hipótesis y preguntarse quién, fin

de la explotación, dónde se materializaba la infracción, qué pruebas se tiene.

Los **registros** son importantes, de ahí que la participación de los policías investigativos implica elaborar informes de entrevistas, fichas y formularios de testimonios y la fijación, recolección y cadena de custodia de las evidencias por parte de criminalística durante los allanamientos, debe ser contemplado, además, estos casos merecen casi siempre toma de testimonios anticipados en fiscalía y pedidos de asistencia penal internacional.

De estas actividades se pueden establecer objetivos específicos, responsables de cada diligencia y control de tiempos, no olvidar que el trabajo investigativo busca finalmente las pruebas, son los elementos de convicción los que sustentan los casos.

8.2. PROCEDIMIENTO OPERATIVO ESTANDARIZADO DE INVESTIGACIÓN PARA EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS

- ⊙ Recibir la información de la investigación por secretaria y registrar la documentación del caso.
- ⊙ Designar equipo de investigación que acompañara a la fiscalía en cada caso.
- ⊙ Establecer vacíos de información y elaborar plan de investigación.
- ⊙ Elaborar partes de cumplimiento de actividades y/o de ser el caso parte de desestimación de la investigación.
- ⊙ Planificar acciones tácticas y operativas coordinadas con las diferentes agencias policiales e interinstitucionales.
- ⊙ Elaborar informes de resultados de cada actividad.
- ⊙ Identificar y solicitar pericias necesarias para sustentar los elementos de convicción ante las autoridades judiciales.
- ⊙ Coordinar con criminalística y ciencias forenses la recolección y preservación en cadena de custodia de los indicios encontrados in situ sobre el caso.
- ⊙ Que me puede entregar la escena de los hechos sobre el delito de trata:
 - Actividades que se han realizado o se realizan
 - Identificar responsables
 - Identificar víctimas
 - Corroborar versiones
 - Determinar estructuras y articulaciones entre personas presumiblemente participantes en el delito que se investiga
 - Verificar documentación y autenticidad de los mismos
 - Recoger medios utilizados, documentos y objetos relacionados con el delito
 - Los elementos de convicción pueden ser físicos, documentales o testimoniales, registros tecnológicos de video vigilancia o comunicación, recibos de pagos o contratos, planillas de pagos, cadenas, candados, u otros medios de coacción, muestras biológicas o huellas balísticas

La técnica depende de la circunstancia de cada caso, una o varias escenas, tipo de escena abierta, cerrada o mixta, modalidad de trata, sexual, mendicidad, laboral, etc. y de esta modalidad fase en la que se encuentra los elementos de convicción, captación, ocultamiento, transporte o explotación. La correcta fijación de los elementos de convicción son medios probatorios que tienen efecto positivo en la investigación y desarrollo de pericias necesarias para determinar responsabilidades penales.

8.3. PROCEDIMIENTO OPERATIVO ESTANDARIZADO DE INVESTIGACIÓN PARA EL DELITO DE TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES

- ⊙ Seleccionar equipo de investigadores capacitada para este tipo de delito.
- ⊙ Obtener información de inteligencia y contrainteligencia.
- ⊙ Identificar analista de información de fuentes abiertas y cerradas con alta capacidad de explotar bases de datos y redes sociales.
- ⊙ Diseñar un plan operativo de rastreo de capitales y medios económicos y de financiamiento de los viajeros.
- ⊙ Si la investigación es reactiva, mantener una buena articulación con fiscalía para garantizar los procedimientos en flagrancia.
- ⊙ Si la investigación es proactiva, avanzar en la recolección de pruebas testimoniales, documentales y físicas apoyadas en capacidades especiales de investigación como interceptaciones telefónicas, reconocimientos y vigilancias, operaciones encubiertas, entregas controladas y siempre mantener la reserva judicial.

8.4. COOPERACIÓN POLICIAL INTERNACIONAL PARA PREVENIR Y COMBATIR LA TRATA DE PERSONAS Y EL TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES

La **cooperación internacional y el intercambio de información con agencias de inteligencia** relacionadas con trata y tráfico ilícito de migrantes, resulta un medio eficaz para enfrentar organizaciones transnacionales complejas, en materia penal la comisión de delitos cuyos efectos probatorios se encuentra en otro país distinto de donde se inició la investigación requiere asistencia penal internacional y confianza interinstitucional.

Los **canales de comunicación** para este fin deben ser expeditos y fluidos, siempre bajo principios de legalidad y de carácter formal, porque implica intercambio de información probatoria con asistencia judiciales activas -solicitadas por el Ecuador- o pasivas -solicitadas al Ecuador- que podrían terminar en procesos de extradición.

Este procedimiento debe enmarcarse en los **instrumentos internacionales** suscritos por el país y también exige compatibilidad tecnológica para entregar y recibir información encriptada y bajo protocolos de seguridad.

Los **memorandos de entendimiento** facilitan acciones oportunas y diligencias como toma de versiones en sedes consulares, video conferencia y otras diligencias administrativas necesarias que aseguren principios de celeridad, exactitud, confiabilidad y confidencialidad.

El alcance de la **cooperación entre autoridades a nivel bilateral o regional** para la ejecución de operaciones conjuntas, previo a los trabajos de inteligencia coordinados, permite tramitar solicitudes de asistencia policial y judicial, procesos de extradición, articulación con representaciones diplomáticas y consulares para toma de versiones anticipadas, capacitación y otras que permitan mitigar estos delitos.

Los instrumentos internacionales que avalan y suscritos por el Ecuador son:

- ⊙ La Convención Interamericana Sobre Asistencia Mutua en Materia Penal. RO 147 de agosto 2003
- ⊙ Convención Contra la Delincuencia Organizada Transnacional. RO 197 de 24 de octubre 2003
- ⊙ Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños. RO 363 de 24 de junio del 2004
- ⊙ Memorando de Entendimiento entre la República del Ecuador y la República de Colombia para la prevención e investigación del delito de Trata de Personas y la Asistencia y Protección de Víctimas de esta. Medellín, Colombia 14 de septiembre del 2012
- ⊙ Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional en materia de Trata de Personas entre el Ministerio del Interior y la República del Perú y el Ministerio del Interior y la República del Ecuador. Piura, Perú el 14 de noviembre del 2013

Bibliografía

1. Asamblea Nacional de la República del Ecuador, Código Orgánico Integral Penal del Ecuador. 2014
2. Asamblea Nacional de la República del Ecuador, Constitución del Ecuador. 2008
3. Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), 1969
4. Corte IDH (2010). Caso Vélez Loor Vs. Panamá. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C No. 218
5. Corte IDH (2013). Caso Familia Pacheco Tineo Vs. Bolivia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C No. 272
6. Corte IDH (2014). Opinión Consultiva OC – 21/14. Derechos y Garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional
7. Corte IDH (2016). Cao Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde Vs. Brasil. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C No. 318
8. Corte IDH (2018). Caso Ramírez Escobar y otros Vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C No. 351
9. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Guía Práctica: Protección internacional y regularización de la condición legal en el contexto de movimientos mixtos a gran escala en las Américas, 2022
10. Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948
11. Fiscalía General del Estado, Ecuador. Manual de capacitación y guía didáctica referencial para la investigación y persecución del delito de trata de personas. 2014
12. Global Rights, Guía Comentada del Protocolo contra la Trata de Personas. 2005
13. Guía de procedimientos para la actuación de Policías y Fiscales en la investigación y juzgamiento del delito de Trata de personas. IDEHPUCP Lima, Perú, 2017
14. Ley Orgánica contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes, 2023.
15. Ley Orgánica de Movilidad Humana, 2023
16. Manual de capacitación para operadores de justicia durante la investigación y el proceso penal en casos de Trata de Personas. IDEHPUCP Lima, Perú 2017
17. Ministerio de Gobierno, Ecuador. Manual del proceso de Gestión de Investigación contra la Trata de personas y Tráfico Ilícito de Migrantes. 2018
18. Ministerio de Gobierno. Manual del proceso de coordinación interinstitucional para la protección a víctimas de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes. 2020
19. Ministerio de Gobierno. Manual del proceso de gestión de investigación del delito de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes. 2018
20. Ministerio de Gobierno. Protocolo de actuación para el control migratorio fronterizo norte y sur, entre la Subsecretaría de Migración del Ministerio de Gobierno y la Policía Nacional. 2021
21. Ministerio del Interior, Ecuador. Manual operativo para la detección del delito de trata de personas orientado a analistas y supervisores migratorios. 2017
22. Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos. 2004
23. Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2020) recuperado de https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/HRIndicators/SDG_Indicator_16b1_10_3_1_Metadata_SP.pdf
24. Organización Internacional para las migraciones (2006) Glosario sobre migración
25. Organización Internacional para las Migraciones (OIM) Manual para la detección del delito de trata de personas orientado a las autoridades migratorias. 2019
26. Policía Nacional del Ecuador. Directiva Movilidad Humana, para normar los procedimientos policiales durante los controles migratorios de ciudadanos extranjeros a nivel nacional. 2022
27. Protocolo de las Naciones Unidas, 2000



OEA | PICAD

Con el apoyo de:

Canada 